

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES
DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE
PETRÓLEO, AMAZONAS- 2020.**

Autora: Bach. Wilmer Alexander Castillo Suarez.

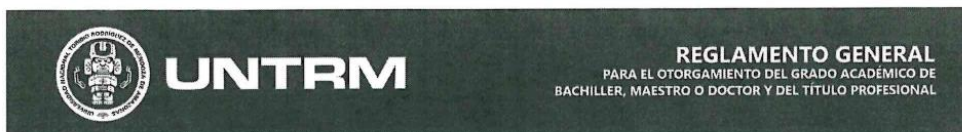
Asesor: Mg. José Luis Rodríguez Medina.

Registro ()

CHACHAPOYAS - PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): CASTILLO SUAREZ, WILMER ALEXANDER.
DNI N°: 70054143
Correo electrónico: alexandercastillosuarez95@gmail.com
Facultad: DERECHO y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional: DERECHO y CIENCIAS POLITICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

"IMPUTACION DE LA COAUTORIA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ, CASO DERRAME DE PETRÓLEO, AMAZONAS 2020."

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: DR. RODRIGUEZ MEDINA JOSÉ Luis.
DNI, Pasaporte, C.E N°: 49.514490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0002-1819-8129.

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.00.00 CIENCIAS SOCIALES 5.05.00 DERECHO 5.05.00 DERECHO.

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 24 / Mayo / 2023

Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A: Dios porque nunca me ha abandonado, a mi hija Valeria Maytè Castillo Occ porque es mi motivo de superación, a mis padres Nancy Suárez Vásquez y Wilmer Oswaldo Castillo Bustamante porque son mi ejemplo de lucha constante.

AGRADECIMIENTO

A Doris Occ Chavez por acompañarme en cada paso que tuve que recorrer y a mi hermana Norma Marilí Castillo Suarez por brindarme su apoyo constante, de manera muy especial, agradezco a Dios por hacer realidad cada meta que me propongo.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza por abrirme las puertas para poder cumplir mis sueños y mis metas.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Vicerrector Académico

Dra. María Nelly Luján Espinoza

Vicerrectora de Investigación

Dr. Barton Gervasi Sajamì Luna.

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada IMPUTACIÓN DE LA COAUTORIA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ, CASO DERRAME DE PETROLEO AMAZONAS-2020. del egresado Wilmer Alexander Castillo Suarez de la Facultad de DERECHO y CIENCIAS POLÍTICAS. Escuela Profesional de DERECHO y CIENCIAS POLITICAS. de esta Casa Superior de Estudios.



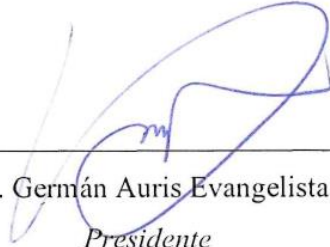
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 18 de Enero de 2023

Firma y nombre completo del Asesor

Mg. José Luis Rodríguez Medina.

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. Germán Auris Evangelista
Presidente



Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara
Secretario



Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"Imputación de la Coacción del Delito de Contaminación Ambiental a los
Gerentes de Petrofen. Caso Remane de Petrolco - Moyos - 2020"

presentada por el estudiante ()/egresado (X) Castillo Suarez Wilmer Alexander

de la Escuela Profesional de Derecho y ciencias políticas.

con correo electrónico institucional 25414361@untram.edu.pe


después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual (X) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 19 de abril del 2023


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 11 de Mayo del año 2023, siendo las 10:50 horas, el aspirante: Castillo Suarez Wilmer Alexander, asesorado por Mg. José Luis Rodríguez Medina defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "Imputación Coactiva del Delito Contaminación Ambiental a los gerentes de Robaperú como Remane de prehecho 2020", para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. German Luis Evangelista

Secretario: Mg. Haroldo Fernando Terrones Guzmán

Vocal: Mg. Sigfredo Roberto Vespuzo Bello

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Firma]
SECRETARIO

[Firma]
VOCAL

[Firma]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	21
III. RESULTADOS.....	24
VI. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Delitos de contaminación ambiental	25
Tabla 2: Aplicación de la Coautoría	26
Tabla 3: Aplicación de la Teoría de Dominio del Hecho	27
Tabla 4: Aplicación de la Teoría de Infracción del Deber	28
Tabla 5: Consecuencias del derrame de petróleo	29
Tabla 6: Reparación del medio ambiente	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Delitos de contaminación ambiental	25
Figura 2: Aplicación de la Coautoría	26
Figura 3: Aplicación de la Teoría de Dominio del Hecho	27
Figura 4: Aplicación de la Teoría de Infracción del Deber	28
Figura 5: Consecuencias del derrame de petróleo	29
Figura 6: Reparación del medio ambiente	30

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020”, tiene como objetivo explicar y analizar la atribución de la Coautoría en delitos de contaminación ambiental a directivos de Petroperú, así como identificar los requisitos legales y a su vez analizar las consecuencias del derrame de petróleo en la región de Amazonas, para el cual tomamos una muestra de investigación relacionado a la investigación fiscal con motivo del derrame de petróleo en la ciudad de Imaza, durante el año 2020. Es así, que de acuerdo con el objeto del estudio, se utilizó un método cualitativo que permitirá analizar la atribución de responsabilidad solidaria de líderes por delitos de contaminación ambiental, así mismo es descriptiva, describirá y analizará la labor que cumple la Fiscalía Ambiental de Bagua del Departamento de Amazonas, con relación a los coautores del delito de contaminación ambiental; por otra parte, se utilizó el método científico Inductivo-deductivo. La información para la presente investigación consideró la información obtenida de los resultados obtenidos del uso de los instrumentos: entrevista a los profesionales y el cuadro de análisis de los casos, siendo que una vez obtenido los resultados estos han sido organizados, presentados y procesados mediante una estadística descriptiva, los mismos que nos permitieron la discusión y arribo de conclusiones.

Palabras claves: imputación, coautoría, contaminación ambiental, derrame de petróleo.

ABSTRACT

The investigation work titled "Imputation of the co-authorship of the crime of environmental contamination to the managers of Petroperú. Case of oil spill, Amazonas-2020", aims to explain and analyze the attribution of Co-authorship in crimes of environmental contamination to Petroperú executives, as well as identify the legal requirements and in turn analyze the consequences of the oil spill in the Amazonas region, for which we took a research sample related to the tax investigation due to the oil spill in the city of Imaza, during the year 2020. Thus, according to the purpose of the study, a method was used qualitative that will allow analyzing the attribution of joint and several responsibility of leaders for crimes of environmental contamination, likewise it is descriptive, it will describe and analyze the work carried out by the Bagua Environmental Prosecutor of the Amazonas Department, in relation to the co-perpetrators of crimes of environmental contamination; on the other hand, the inductive-deductive scientific method was used. The information for the present investigation considered the information obtained from the results obtained from the use of the instruments: interview with the professionals and the analysis table of the cases, being that once the results were obtained, they have been organized, presented and processed through a descriptive statistic, the same ones that allowed us to discuss and reach conclusions.

Key words: imputation, co-perpetration, environmental contamination, oil spill.

I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional -en adelante TC- en la Sentencia recaída en el Expediente N° 470-2013-PA/TC (2013), estableció que el artículo 2° inciso 22 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a contar con un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de las personas, por lo tanto, las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano conforme así lo recalcó en el expediente N° 0048-2004-AI/TC, que reconoce que el medio ambiente es el lugar donde los hombres y los seres vivos se desarrollan, razón por la cual los componentes de este medio ambiente lo comprenden el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna, además este medio ambiente también protege el clima, los paisajes, entre otros (p. 6).

Así, el TC reconoce que el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado, está determinado por dos componentes: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y; 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve, precisándose que la primera manifestación de este derecho está relacionado al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y que de esta manera se relacione de forma natural y armoniosa, siendo que en el caso que intervenga el hombre en el medio ambiente, este no debe de alterar los componentes del medio ambiente.

El segundo componente, se manifiesta en que el medio ambiente se preserve, estableciendo como obligación a los poderes públicos y a las personas de mantener ambientes adecuados para el disfrute de las futuras generaciones, en tal sentido el Tribunal Constitucional establece que la protección del medio ambiente sano y adecuado, no solo es cuestión de reparar los daños, sino de prevenir que los daños ocurran, por lo tanto, el estado también está en la obligación de velar por un medio ambiente sano y equilibrado (2013, p. 8).

Es así, que el TC en el Expediente 1272-2015/PA/TC (2021), resalta en su fundamente 29 que el Estado mediante el artículo 67° de la Carta Magna está en la obligación de instituir la política nacional del ambiente, lo que implica desarrollar un conjunto de acciones para promover, preservar y conservar el ambiente, frente a las actividades que realiza el hombre y que estas puedan afectar al medio ambiente, por lo tanto, es obligación del estado preservar el ambiente para el disfrute de todas las

generaciones del presente y futuro, quienes tienen derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado (p. 10).

En ese orden de ideas, el TC en el Expediente N° 2775-2015-PA/TC (2017), ha recalcado que el Estado tiene la obligación de adoptar la labor de prevención y protección del medio ambiente, pues no es una cuestión de reparar los daños, sino que estos no se produzcan y de esta forma hacer efectiva la labor de previsión de daños y amenazas al medio ambiente, por ello su labor es de sancionar aquellas conductas que deterioren el medio ambiente y por ello su desarrollo de las actividades económicas debe guardar concordancia con el uso y conservación de los recursos naturales, conforme al artículo 68° de la Constitución; consecuentemente las actividades económicas del hombre deben guardar una relación equilibrada con el medio ambiente (p. 4).

Una vez establecido el derecho al medio ambiente, corresponde establecer la actividad económica relacionada a la extracción de petróleo, cuya sustancia está compuesta por hidrocarburos que son extraídos del interior de la tierra, sustancia que en la actualidad es de utilidad para el transporte, calefacción, iluminación, obtención de lubricantes, elaboración de plásticos, elaboración de productos farmacéuticos, colorantes, detergentes y otros que permiten y facilitan la vida de las personas, producto que durante más de 100 años ha sostenido la economía de un estado y por lo tanto es fuente de ingresos y riquezas, sin embargo la extracción, su transporte y uso genera daños a la salud y el medio ambiente, razón por la cual debe efectuarse especial atención en dicha actividad (Asociación Colombiana del Petróleo y Gas, 2018, pp. 3-6).

Dicha actividad económica ha generado en la región de Loreto que se le otorgue 16.8% de su PBI, es decir, recibió 62 millones por concepto de canon y sobre canon petrolero durante el año 2020, por lo tanto, esta actividad relacionada a los hidrocarburos ha generado recursos suficientes para rehabilitar 2003 centros educativos, instalar 56 centros de salud equipados y rehabilitar 62 Km de vías, sin embargo, este desarrollo económico ha generado impacto en las áreas protegidas por los actos de derrame de petróleo (Energía y Negocios, 2021, p. 2).

Sin embargo, el aspecto negativo de dicha actividad fue publicado en el portal Actualidad Ambiental (2022), que informo que según la relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – en adelante CIDH- que en el Perú ocurren 40 derrames de petróleo al año y, que en los últimos 25 años han transcurrido más de mil derrames, cifra que resulta ser preocupante debido a las graves consecuencias al medio ambiente y a las personas, lo que implica que no solamente se afecta la salud de las personas, sino también la de los seres vivos, el agua, la alimentación y el ecosistema, debido al derrame de petróleo (pp. 2-3).

Son estos daños causados por el derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano, las mismas que han generado daños al medio ambiente, conforme así lo ha identificado el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que ha logrado identificar 97 sitios impactados por el derrame de petróleo, de los cuales 71 continúan aún afectados, advirtiéndose que no existe un proceso para remediar los daños ambientales, los mismos que han afectado la salud de las personas y el derecho a vivir en ambiente sano y equilibrado (p. 4).

Daños ocasionados por el derrame de petróleo que han generado que en la selva se produzcan 566 derrames de petróleo, los mismos que han generado impacto en la salud y el medio ambiente de la población y la amazonia, cuyos derrames pudieron evitarse, puesto que, el 75% de los casos de derrame de petróleo se debieron a fallas operativas o corrosivas, es decir, la responsabilidad es atribuible a las empresas operadoras de petróleo, lo que ha motivado que ante la grave afectación del medio ambiente y las amenazas por el derrame de petróleo, genere que la CIDH emita el informe recomendando al Perú atienda de forma oportuna y pronta las zonas afectadas y de esta forma no se vulnere los derechos a contar con un ambiente sano y equilibrado y no se ponga en riesgo la vida de las personas (p. 5).

Problemática en la cual nuestra región de Amazonas, no se encuentra ajena, la misma que en el año 2016 tomo mayor realce en la afectación del medio ambiente con motivo del derrame de más tres mil barriles de petróleo en el tramo II del Oleoducto Norperuano, en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, donde se reportó la atención a más de 300 menores de edad que tenido contacto

directo con el petróleo, la misma que generó afectación a su salud y la afectación al medio ambiente (Vega, 2016, p. 2).

Por su parte, la empresa Petroperú no ha sido capaz de controlar el derrame de petróleo, sino que además no evitó que el petróleo se expanda, generando que el derrame de petróleo ocasionado el día 25 de enero del año 2016, se mantenga hasta por dos días después de ocurrido el derrame, lo que generó que se extienda el petróleo a lo largo de 3.5 kilómetros en la quebrada de Inayo, afectando a las comunidades de Chiriaco, San Rafael, San Román y otros, afectación que se prolongó hasta el día 09 de febrero de 2016, por lo tanto, de acuerdo a la OEFA, del año 2011 a febrero de 2016, se produjeron 20 derrames de petróleo y en los últimos 6 años se han producido 30 derrames por causas del mismo ducto, conforme a la Resolución Directoral N° 012-2016-OEFA, concluyó que el derrame de petróleo se ha producido por el deterioro de la tubería debido a la corrosión externa y que la empresa Petroperú no cumplió con el mantenimiento preventivo de las tuberías del Oleoducto, conforme al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)..

Estando a la problemática planteada relacionado a los derrames de petróleo con motivo de los actos de corrosión del Oleoducto Norperuano, de los cuales en un 75% se ha producido por actos propios de la empresa, corresponde formularnos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú? Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020

Respecto a la justificación académica, tenemos que los hallazgos de la problemática nos permitieron indagar sobre los efectos jurídicos que genera la acción u omisión de los gerentes de Petroperú en los casos de derrame de petróleo por corrosión del Oleoducto Norperuano, razón por la cual, la investigación resulta de interés académico que permitió recabar información mediante el análisis de casos y entrevista, la misma que fue expuesta mediante estadísticas descriptivas sobre la problemática señalada.

Asimismo, en el ámbito profesional el interés verso en conocer los efectos jurídicos de la coautoría a los gerentes de la empresa Petroperú y su relación con los derrames de petróleo que generan contaminación ambiental.

En el marco de la investigación se analizaron los expedientes relacionados al derrame de petróleo en la localidad de Imaza, asimismo, se aplicó 10 entrevistas a profesionales especialistas en la materia y que permitieron dar respuesta a nuestros objetivos, cuya información fue recabada mediante la entrevista y ficha de recojo de información.

Como objetivo general, se planteó en determinar los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020. De la misma forma se plantearon como objetivos específicos: i. Analizar la coautoría atribuida a los gerentes y su responsabilidad penal frente al delito de contaminación ambiental; ii. Determinar el uso de la coautoría por parte de los fiscales penales de la fiscalía del medio ambiente como forma de atribuir responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020; iii. Analizar si el daño generado al medio ambiente con motivo del derrame de petróleo por parte de la empresa de Petroperú, en la localidad de Imaza, región Amazonas, 2020, pueden ser atribuida en calidad de calidad de coautoría a los gerentes de dicha empresa.

Investigación que nos ha permitido brindar respuesta a nuestra hipótesis formulada en que los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020, consisten en hacer eficaz la ley N°28611- Ley general del ambiente, que precisa la regulación de las actividades productivas y aprovechamiento de los recursos naturales deben efectuarse bajo los principios de prevención, precautorio, internacionalización de costos y daño ambiental.

Todo ello, nos ha permitido dividir nuestra investigación en 07 ítems: ítem I denominado Introducción, que describe en forma sintética el contenido de la realidad problemática y las razones por las cuales se justifica la investigación.

En el ítem II denominado material y métodos, se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información a partir de la población analizada, la misma que estuvo conformada por las investigaciones por el delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo en la localidad de Imaza y la aplicación de la entrevista a 10 profesionales en el ámbito del derecho ambiental, información que fue recabada utilizando la observación directa no participante, análisis documental, donde se utilizó el instrumento denominado ficha de recojo de información.

En el ítem III denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, los mismos que son expresados en tablas estadísticas y figuras de pastel, los mismos que son complementados con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente.

En el ítem IV denominado discusión de resultados, se realizó la discusión de los resultados obtenidos, producto de la información recabada de las investigaciones por el delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo en la localidad de Imaza y la aplicación de la entrevista a 10 profesionales en el ámbito del derecho ambiental; cuyos resultados fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones que respaldan la investigación, destacando además nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteada.

En la parte final del informe, que comprende los ítems V, que contiene las conclusiones, el ítem VI contiene las recomendaciones y finalmente en el ítem VII contiene las referencias bibliográficas de la investigación desarrollada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La investigación cualitativa es un método no estándar de recopilación y evaluación de datos. En la mayoría de los casos, se utiliza una muestra pequeña y no representativa para comprender mejor sus criterios de decisión y motivaciones. Los métodos de investigación cualitativa a menudo incluyen entrevistas u observaciones de fenómenos ocurridos en la realidad y que son materia de estudio, resultados y las respuestas se interpretan en contexto y no se expresan cuantitativamente.

2.2. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández & Batista (2014), se refiere a la estrategia para obtener la información que se desea para dar respuesta al problema (p. 128), cuyo planteamiento es el siguiente: ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú? Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020.

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

La población estuvo conformada por la investigación penal, con motivo del derrame de petróleo en la localidad de Imaza, ocurrido durante el año 2020.

2.3.2. Muestra

La muestra estuvo representada por la investigación penal, con motivo del derrame de petróleo en la localidad de Imaza, ocurrido durante el año 2020 y la aplicación de la entrevista a 10 profesionales en el ámbito del derecho ambiental.

2.3.3. Muestreo

La selección del muestreo y análisis de los mismos, se efectuará a elección del investigador.

2.4.Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

Investigación pertenece a un enfoque cualitativo, descriptivo que identifica los factores que componen un caso, un hecho o un fenómeno de trascendencia jurídica, y determina su relación entre sí, lo que permite describir procesos, contextos, instituciones, sistemas. y humano Del mismo modo, toda investigación cualitativa es “principalmente inductiva de manera deductiva, casi siempre basada en hechos o fenómenos jurídicos específicos. Qué significa observar y describir un evento para luego llegar a una solución teórica al problema (Nizama Valladolid & Nizama, 2020).

En ese sentido, la investigación es de enfoque cualitativo, pues nos permitió analizar la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes; asimismo, es de índole descriptivo, pues nos permitió describir y analizar la imputación de la coautoría imputada por los fiscales de la fiscalía especializada del medio ambiente para atribuir el delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú en el caso de derrame de petróleo – Imaza - región Amazonas, 2020.

El método a utilizado es el método Inductivo-deductivo, que permitió realizar inferencias desde la esfera particular, es decir a partir del caso de derrame de petróleo – Imaza - región Amazonas, durante el año 2020, para de esta forma atribuir la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú; luego permitió extraer generalizaciones logradas por inducción sobre las implicancias de la atribución de la coautoría en el delito de contaminación ambiental.

Esta información será recabada mediante la técnica de hoja de averiguación, pues nos permite recoger, procesar y examinar información documental a partir de la investigación a nivel penal en el caso materia de estudio.

Al final se utilizó el método del razonamiento, que nos permite señalar si algo es bueno o malo, si es deseable o no, y algo que debe ser resuelto. Después de evaluar los datos bajo consideración, discuta las consecuencias y alternativas y

saque conclusiones importantes. También le permite al investigador tomar una postura personal sobre el tema controvertido que está tratando de probar o probar.

2.4.2. Técnicas

Se utilizó el análisis documental como técnica. Esta técnica permitió identificar la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020. Para ello, se recurrió a la ficha de recojo documental como instrumentos en el presente estudio, a fin de corroborar y validar sus resultados.

2.4.3. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron la ficha de recojo documental y el cuestionario.

2.5. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de esta investigación se produjo en el siguiente orden:

- i. Se reunió información para analizar la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú.
- ii. Se elaboraron los instrumentos para el recabo de información sobre la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú.
- iii. Una vez obtenidos los resultados, éstos fueron organizados, presentados y procesados con el fin de analizarlos e interpretarlos mediante estadística descriptiva, cuyos resultados fueron discutidos en base a los objetivos marcados, docencia, jurisprudencia e investigación de otros autores a nivel nacional e internacional.
- iv. Recabada la información, se efectuaron una síntesis, discusión y obtención de conclusiones referente a la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación procederemos al análisis de las investigaciones fiscales generadas con motivo del derrame de petróleo por parte de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ, resultados que tienen como objetivo dar respuesta a la interrogante: ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú? Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020

Para ello, previamente resaltamos que el diario “Voces” de la región de San Martín (2022), publicó un reportaje denominado “La sombra del Petróleo”, en la cual detalla que en los últimos tres años, se han producido 474 derrames de petróleo; asimismo, este hecho se ha producido en un 65% a consecuencia de la corrosión de los ductos y fallas de la infraestructura petrolera, provenientes de los lotes N° 8 y 192, que registran un total de 344 derrames de petróleo; así mismo, se ha advertido que dentro de los últimos derrames de petróleo, acontecido el 31 de diciembre de 2021, ocurrido en el Km 373 del tramo II de la región Amazonas, se ha producido por actos provocados, es decir, se ha producido por terceras personas que de manera intencional cortaron los ductos (pp. 2-3)

Por su parte, en el referido informe señala que más de 400 derrames de petróleo afectaron la Amazonía y estos han generado impacto en la contaminación del ambiente y afectación de los pueblos indígenas, quienes han resultado afectados por los derrames de petróleo, de los cuales se ha encontrado sustancias tóxicas en su organismo al haber consumido aguas contaminadas con motivo del derrame, hallazgo que se produjo en niños y adultos, conforme así lo hizo saber el responsable del sub grupo sobre derrames petroleros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En ese orden de ideas, atendiendo a la magnitud del daño que ocasiona el derrame de petróleo, se ha procedido al recabo de información mediante la aplicación de una entrevista y la ficha de recojo de información, a fin de dar respuesta a los objetivos planteados y que a continuación se detallan:

3.1.- Resultados de la entrevista aplicada a los Profesionales

Tabla 1

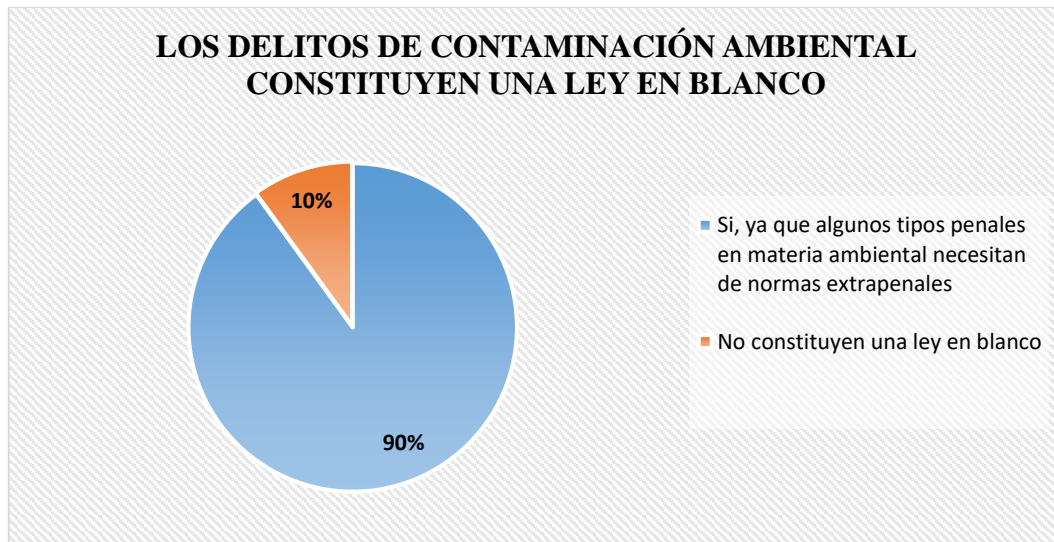
¿Considera usted, que los delitos de contaminación ambiental constituyen una ley en blanco y para su sanción se debe recurrir a la Ley N° 28611 – Ley del Ambiente y otras normas del derecho administrativo que protegen el bien jurídico ambiente?

LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CONSTITUYEN UNA LEY EN BLANCO		Cantidad
1	Si, ya que algunos tipos penales en materia ambiental necesitan recurrir a las normas extrapenales para que se complementen, para ello deberán remitirse a normas administrativas y ambientales a fin de determinar el bien jurídico protegido y de esta forma cumplir con el P° de legalidad.	9
2	No constituyen una ley en blanco, además deberían regularse con mayor incisión los nuevos acontecimientos en la materia.	1
TOTAL		10

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de la entrevista dirigida a los profesionales en materia del Derecho Penal, practicadas en mayo de 2022.

Figura 1

Los delitos de contaminación ambiental constituyen una ley en blanco.



Nota: La figura muestra que un 90% de los profesionales entrevistados, señalaron que los delitos de contaminación ambiental, sí constituyen una ley en blanco, toda vez que deben recurrir a normas extrapenales como las de carácter administrativo y/o ambiental; por otra parte, un 10% de los entrevistados no considera que los delitos de contaminación ambiental constituyan una ley en blanco.

Tabla 2

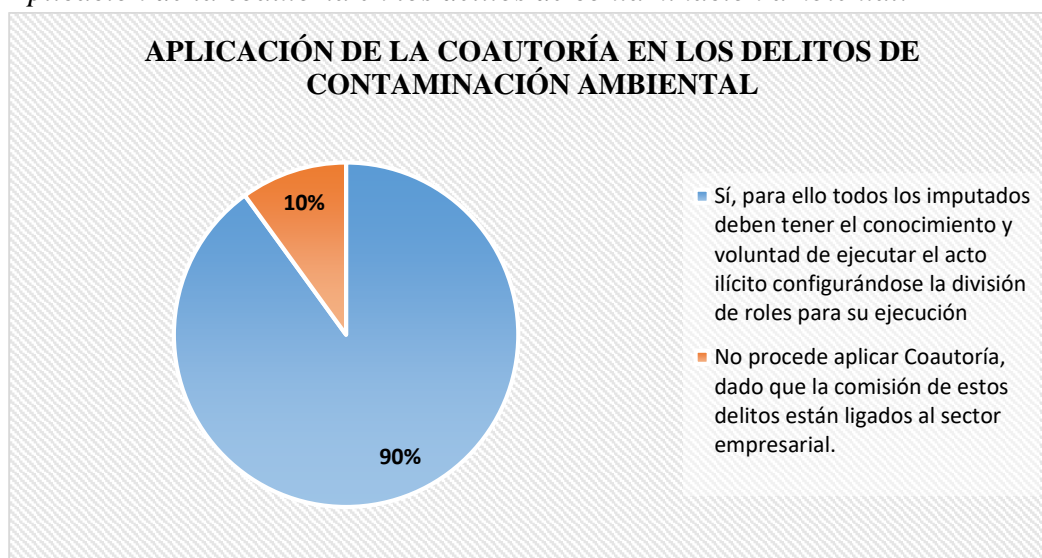
¿Considera usted, que, en los delitos de contaminación ambiental, procede aplicar la coautoría, de ser así, qué condiciones debe reunir para relajarse dicha imputación?

APLICACIÓN DE LA COAUTORÍA EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL		Cantidad
1	Sí, todos los imputados deben tener el conocimiento y voluntad de ejecutar el acto ilícito o tener una división de roles para su ejecución, debiéndose determinar los deberes que incumplió y el nivel de participación.	9
2	No procede aplicar Coautoría, dado que la comisión de estos delitos están ligados al sector empresarial, es decir, únicamente serán autores por la condición especial que estos tienen.	1
TOTAL		10

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de la entrevista dirigida a los profesionales en materia del Derecho Penal, practicadas en mayo de 2022.

Figura 2

Aplicación de la coautoría en los delitos de contaminación ambiental.



Nota: De la figura advertimos que, un 90% de los profesionales entrevistados, señalaron que la coautoría sí es aplicable en los delitos de contaminación ambiental, para ello, todos los imputados deben tener conocimiento y voluntad de ejecutar el acto ilícito, existiendo una división de roles.

Tabla 3

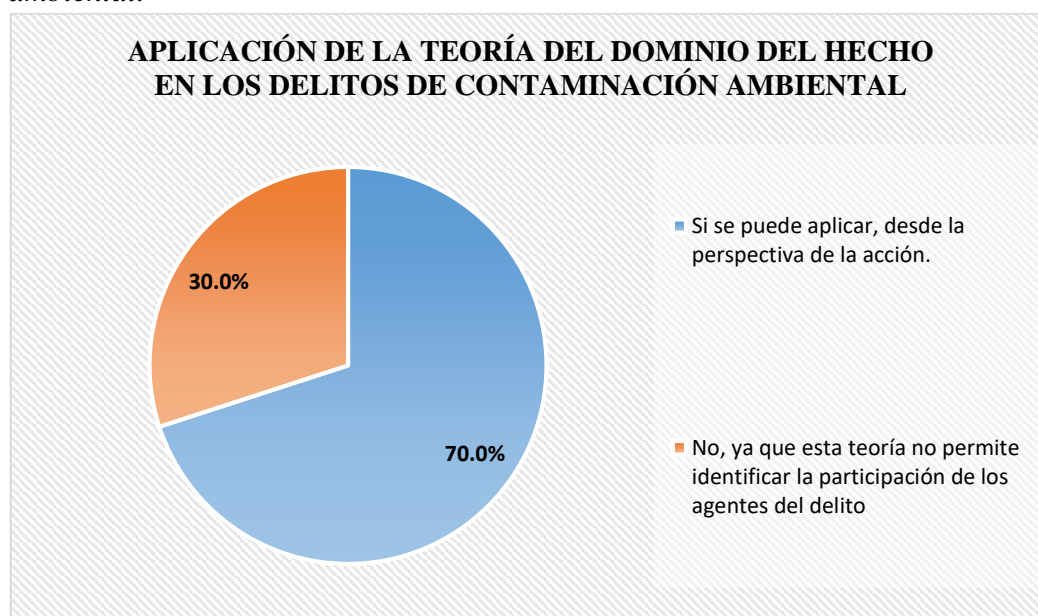
¿Considera usted, que la teoría del dominio del hecho que ampara la coautoría es aplicable para los delitos de contaminación ambiental?

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL		Cantidad
1	Si se puede aplicar, desde la perspectiva de la acción, es decir, que la acción tiene que ser física, ejerciendo el dominio del hecho, además, de tener el dominio en la ejecución del delito.	7
2	No, ya que la teoría de dominio por sí sola no permite identificar con claridad la participación de los agentes del delito	3
TOTAL		10

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de la entrevista dirigida a los profesionales en materia del Derecho Penal, practicadas en mayo de 2022.

Figura 3

Aplicación de la teoría del dominio del hecho en los delitos de contaminación ambiental.



Nota: De la figura advertimos que, un 70% de los profesionales indicaron que sí se puede aplicar la teoría del dominio del hecho a los delitos de contaminación ambiental, desde la perspectiva de la acción; sin embargo, un 30% de entrevistados expresaron que, no es aplicable dicha teoría.

Tabla 4

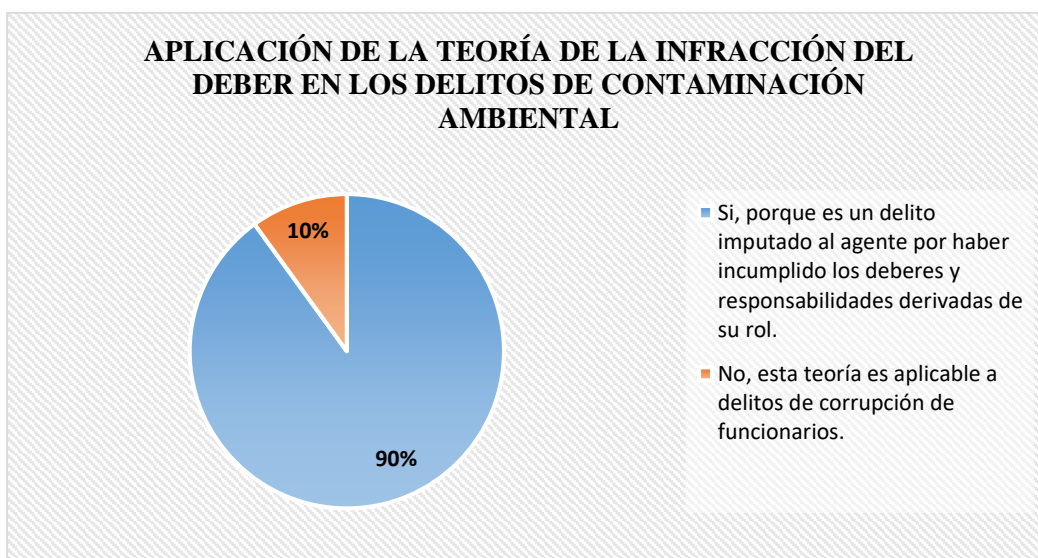
¿Considera usted, que la Teoría de la Infracción del deber resulta mejor aplicable para los delitos de contaminación ambiental?

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER EN LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL		Cantidad
1	Sí, porque es un delito imputado al agente por haber incumplido los deberes y responsabilidades derivadas de su rol y competencia dentro de la organización empresarial. Ocasionando con ello daños al bien jurídico protegido que es el medio ambiente.	9
2	No, esta teoría es aplicable a delitos de corrupción de funcionarios o aquellos donde el agraviado es el estado peruano.	1
TOTAL		10

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de la entrevista dirigida a los profesionales en materia del Derecho Penal, practicadas en mayo de 2022.

Figura 4

Aplicación de la Teoría de la Infracción del Deber.



Nota: De la figura tenemos que, un 90% de los entrevistados refirieron que la teoría de la infracción del deber sí resulta aplicable para los delitos de contaminación ambiental, porque son delitos imputados al agente por haber incumplido los deberes y responsabilidades derivadas de su rol dentro de la

organización empresarial, ocasionando daños al bien jurídico medio ambiente; asimismo, el 10% consideró que esta teoría es aplicable a los delitos de corrupción de funcionarios, mas no a los de contaminación ambiental.

Tabla 5

¿Señale usted, cuáles son las consecuencias para el medio ambiente que genera el derrame de petróleo en la localidad de Imaza?

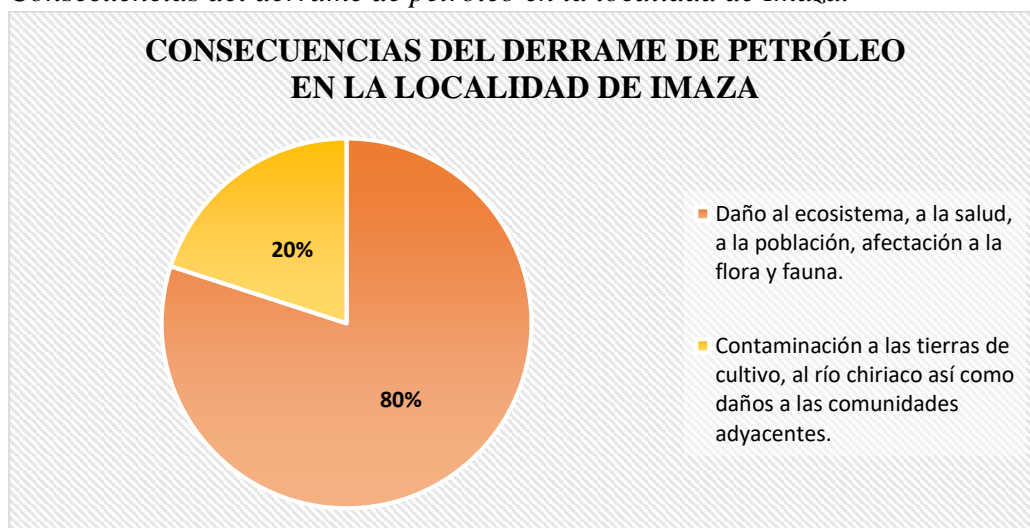
CONSECUENCIAS DEL DERRAME DE PETRÓLEO EN LA LOCALIDAD DE IMAZA		Cantidad
1	Daño al ecosistema, generando un impacto en la salud, alimentación de la población, a la biodiversidad, afectación a la flora y fauna.	8
2	Contaminación de tierras de cultivo, contaminación del río Chiriaco y sus afluentes, daños a las comunidades adyacentes, daños a la flora y fauna.	2
TOTAL		10

Fuente:

Fuente: *Resultados obtenidos producto de la aplicación de la entrevista dirigida a los profesionales en materia del Derecho Penal, practicadas en mayo de 2022.*

Figura 5

Consecuencias del derrame de petróleo en la localidad de Imaza.



Nota: De la figura tenemos que un 80% de los profesionales señalaron que el derrame de petróleo ocasiona daño al ecosistema, el impacto en la salud y alimentación de la población, así como el impacto a la flora y fauna, como

principales consecuencias del derrame de petróleo en la localidad de Imaza, en esa misma línea, el 20% de expertos señaló a la contaminación de tierras de cultivo, contaminación del río Chiriaco y sus afluentes, así como daños a las comunidades adyacentes, como las consecuencias también del derrame de petróleo.

Tabla 6

¿Señale usted, cómo debe ser reparado el daño generado al medio ambiente por el derrame de petróleo en la localidad de Imaza?

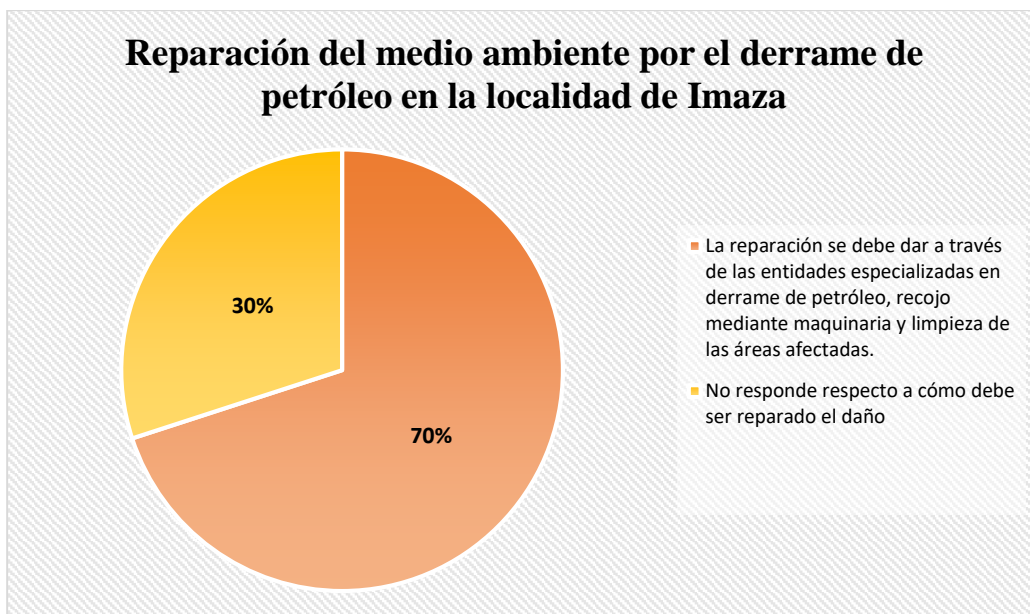
<i>Reparación del medio ambiente por el derrame de petróleo en la localidad de Imaza</i>		<i>Cantidad</i>
<i>1</i>	Reparación mediante la contención del derrame por entidades especializadas en derrame de petróleo, recojo mediante maquinaria y limpieza de las áreas afectadas, acciones enfocadas a la rehabilitación del agua, suelo y flora.	<i>7</i>
<i>2</i>	No responde respecto a cómo debe ser reparado el daño	<i>3</i>
TOTAL		10

Fuente:

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de la entrevista dirigida a los profesionales en materia del Derecho Penal, practicadas en mayo de 2022.

Figura 6

Consecuencias del derrame de petróleo en la localidad de Imaza.



Nota: De la figura tenemos que un 70% de los profesionales entrevistados señalaron que la reparación del medio ambiente por el derrame de petróleo en la localidad de Imaza, se debe llevar a cabo mediante la contención del derrame por entidades especializadas en derrame de petróleo, recojo mediante maquinaria y limpieza de las áreas afectadas; no obstante, un 30% de los entrevistados no respondió al respecto.

3.1.- Análisis de las investigaciones penales por derrame de petróleo – contaminación ambiental.

Investigación 01-2020: Se tiene que la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., en adelante PETROPERU, es aquella empresa de propiedad del Estado peruano y de derecho privado dedicada al transporte, la refinación, la distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo.

Empresa que realiza transporte de petróleo crudo que se extiende con una longitud de 854 km, por los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura. Siendo que en el tramo II del Ramal Oleoducto principal, comprende las estaciones 5, 6, 7, 8 y 9, la misma que cumple la función de asegurar el transporte de petróleo crudo hasta el terminal Bayóbar, precisándose que la estación 6 se encuentra ubicada en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

La misma que para el cumplimiento de sus funciones emitió el oficio n° 136-95-EM/DGH, del 19 de junio de 1995, donde la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en adelante PAMA, que establece el compromiso de la empresa de PETROPERÚ en adoptar las medidas de mantenimiento integral de las tuberías del Oleoducto Norperuano, con el objetivo principal de evitar impactos negativos en el ambiente, asumiendo dicha empresa los siguientes compromisos:

- i. Realizar inspecciones topográficas y batimétricas en el cruce de los ríos del Oleoducto Norperuano.
- ii. Realizar inspecciones internas de la tubería con raspa tubos electrónicos del Oleoducto Norperuano, las que consisten en: Inspección de corrosión y pérdida de espesor con raspa tubos electromagnéticos, así como inspección geométrica.
- iii. Realizar el mantenimiento de válvulas de líneas y cruce aéreos
- iv. Transmisión a través de Oleoductos de raspa tubos con escobillas metálicas y de magnetos cada dos meses y de escobillas de poliuretano de disco o cepas continuamente.
- v. Realizar inspecciones y monitoreo periódico de la integridad externa del Oleoducto: Realización de inspecciones visuales sobre el derecho de vía y Continuar con el sistema de control SCADA, el cual es soportado por un sistema de comunicación vía satélite que puede mostrar en tiempo real las características del petróleo crudo y las presiones de salida y llegada en las estaciones.

En ese sentido, se tiene que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -en adelante OEFA-, ha reportado que en el periodo del año 2011-2016, han ocurrido 6 emergencias ambientales debido al derrame de petróleo, y que han motivado que dicha entidad proceda a aperturar el proceso administrativo sancionador contra Petroperú, conforme al Expediente N° 1306-2014-OEFA y emitido el informe N° 485-2016 que establece que de acuerdo al estudio de riesgos y los raspados de tubos geométricos realizados en el año 2016, el tramo había sido afectado e identificado las zonas de riesgo, sin embargo Petroperú no implementó el programa de monitoreo a efectos de prevenir derrames de petróleo, conforme al PAMA, acto que generó la continuación de derrames, conforme a continuación se detalla:

Fecha del derrame	Fecha de Supervisión	Descripción del daño	Distrito, Provincia y Región
03/04/2011	01 al 07/11/2011	Derrame ocurrido en la estación N° 07 – Km. 513+500 (Tramo II)	El Milagro – Utcubamba – Amazonas
04/09/2012	10/09/2012	Derrame ocurrido en el Km. 397+300 del ONP ¹ (Tramo II)	Nieva – Condorcanqui – Amazonas
21/09/2013	22 al 23/09/2013	Derrame ocurrido en el Km. 504+400 del ONP (Tramo II)	Bagua – Bagua – Amazonas
19/02/2015	21 al 22/02/2015	Derrame sector Progresiva Km. 504+086 del ONP (Tramo II)	La Peca – Bagua – Amazonas
06/11/2015	07 al 09/11/2015	Derrame ocurrido en el Km. 516+408 del ONP (Tramo II)	El Milagro – Utcubamba – Amazonas
25/01/2016	26 al 28/01/2016	Derrame ocurrido en el Km. 440+785 del ONP (Tramo II)	Imaza – Bagua – Amazonas

Fuente: Carpeta fiscal N° 08-2016 Fiscalía especializada en Materia Ambiental – Sede Bagua.

Son estos hechos de derrame de petróleo que fueron reportados por la OEFA y que determinaron identificar que el día 25 de enero del año 2016, se produjera el derrame de 2,971 barriles de petróleo crudo, la misma que se produjo por una fisura ocurrida en la tubería del Oleoducto Norperuano, en el sector conocido como La Progresiva Km. 440+781 del Tramo II, a la altura del caserío Inayo del distrito de Imaza – Bagua – Amazonas, tal derrame se produjo en la parte superior derecha de la tubería de 36'' y 0.406'' de espesor, que representa una fisura de 10 cm de largo, lugar donde escurría el petróleo crudo, generando dicha sustancia afectación a las plantas de cacao, plátanos, así como la propia afectación de la vegetación de la zona, cuyas plantaciones presentaban manchas de crudo de petróleo.

¹ ONP: Oleoducto Norperuano.

De la misma forma se pudo advertir, que cerca al lugar obran pequeñas quebradas donde discurre petróleo y que contamina las aguas cuyo crudo se encuentra de 1 a 16 centímetros de la superficie, también se pudo observar que el crudo ha pretendido ser contenido con sacos de arena colocados alrededor de la quebrada, lo que ha motivado afectación de la vegetación en la misma zona, también se pudo evidenciar que el derrame del crudo en el agua ha generado la muerte de peces plateados; también se pudo advertir que con fecha 28 de enero del año 2016, la empresa Petroperú continuaba con la recuperación del crudo, sin embargo, debido a la cantidad del crudo de petróleo, no pudo contener la magnitud del daño.

Tales hechos también fueron constatados por la Fiscalía del Medio Ambiente de Bagua, que verificó la fuga del petróleo y también constató que esta fuga estaba siendo controlada mediante la colocación de una plancha metálica, utilizado como tapón para evitar la fuga del petróleo crudo, sin embargo, este daño se magnificó debido a las constantes lluvias en el distrito de Imaza y que permitieron que el caudal de las quebradas crecieran y de esta forma se deslice el petróleo crudo, generando mayor daño hacia los ríos Chiriaco y Marañón; fue así que se efectúa el cálculo de los daños afectados y se estableció que el área afectada es de 40,200 mts², perjudicando a los suelos agrícolas con sembrío de cacao, plátano, las aguas de las quebradas Inayo, Río Chiriaco y Marañón.

Este daño fue evidenciado en mayor magnitud del 13 al 17 de febrero del 2016, donde se advirtió el daño real a las aguas de los ríos Inayo, Chiriaco y Marañón en una extensión de 1.6 kilómetros; daños que también fueron motivo de evaluación por parte de la dirección de salud de Amazonas, quien emitió el Informe Técnico N° 06-2016, de fecha 14 de febrero de 2016 que informó que la calidad de agua del centro poblado Inayo, se había contaminado por el derrame de petróleo, similar situación fue identificada por la red de salud de Bagua, quien emitió el informe de vigilancia epidemiológica post derrame de petróleo en el distrito de Imaza, durante el periodo enero-febrero 2016 e identificó que 40 personas presentaban sintomatología respecto al derrame de petróleo, el mismo que se había producido por consumo de agua.

Es este hecho que motivó se proceda a aperturar investigación preparatoria contra Germán Adolfo Velásquez Salazar, Gerardo Jorge León Castilla, Luis Alberto Suarez Carlo, Víctor Mena Coello, Carlos Enrique Centeno Silva y Luis Miguel Llompart Coronado, a quienes se les imputó el delito de tipificado en el artículo 304° del Código Penal, que refiere, el que infringe leyes o reglamentos o genera filtraciones, vertimientos en suelo, subsuelo, las aguas, que cause o puedan causar un perjuicio, alteración o grave daño al ambiente, la calidad ambiental o la salud será reprimido con pena privativa de libertad.

Por otra parte, a los acusados se les imputó el delito en calidad de autores, precisando que los hechos se habrían cometido cuando el acusado Germán Adolfo Velásquez Salazar se desempeñaba como gerente General de Petroperú y al no haber realizado su labor preventiva y predictiva y haber omitido su deber especial es que se produjo el derrame de petróleo, ocasionando afectación al suelo, subsuelo y las fuentes de agua; ahora, respecto a Gerardo Jorge León Castilla, en su calidad de Gerente de refinación y ductos de Petroperú, al no haber cumplido con su deber especial establecido en el MOF, permitió que se produzca el derrame del crudo causando daños al suelo, subsuelo y fuentes de agua.

Respecto Luis Alberto Suarez Carlo, se le imputó en calidad de Gerente del Oleoducto de Petroperú, al no haber cumplido con su deber especial establecido en el MOF, permitió que se produzca el derrame del crudo causando daños al suelo, subsuelo y fuentes de agua; respecto de Víctor Mena Coello, se le imputó en calidad de Jefe de Mantenimiento de Petroperú al no haber cumplido con su deber especial establecido en el MOF, permitiendo que se produzca el derrame del crudo causando daños al suelo, subsuelo y fuentes de agua; respecto a Carlos Enrique Centeno Silva se le imputa en calidad de Jefe en la unidad de mantenimiento de línea de Petroperú y a Luis Miguel Llompart Coronado, en calidad de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de línea de Petroperú, al no haber cumplido ambos con su deber especial establecido en el MOF, permitiendo que se produzca el derrame del crudo causando daños al suelo, subsuelo y fuentes de agua.

Dicho actuar de los procesados, relacionado a su incumplimiento de su deber especial y no haber evitado el vertimiento del petróleo crudo, ha generado la contaminación

del suelo, subsuelo y contaminación de las aguas, e incluso la alteración del ambiente causando un grave daño a la calidad de este. Imputación que generó la formalización de la investigación preparatoria en calidad de autores por el delito de contaminación ambiental, conforme así se advirtió de la resolución N° 1 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Imaza, emitiéndose el mandato de comparecencia simple contra los investigados.

Asimismo, mediante Resolución N° 6 de fecha 31 de agosto de 2017, se dispuso incorporar como tercero civilmente responsable a la empresa Petroperú, representado por su apoderado Roger Lujan Ripoll Saco, integrándolo así como tercero civilmente responsable e informándole sus derechos y garantías que le asisten en calidad de imputado; en ese orden ideas, mediante Requerimiento Acusatorio de fecha 03 de octubre de 2017, el fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – Sede Bagua –, procede a formular acusación contra los acusados Germán Adolfo Velásquez Salazar, Gerardo Jorge León Castilla, Luis Alberto Suarez Carlo, Víctor Mena Coello, Carlos Enrique Centeno Silva y Luis Miguel Llompart Coronado, de quienes se les imputa el hecho acontecido el día 25 de enero de 2016, relacionado al derrame de 2,971 barriles de petróleo crudo, ocasionados por una fisura en la tubería del Oleoducto Norperuano, del sector denominado Progresiva, Km 440 + 781 del tramo II del ramal Oleoducto Principal a la altura del caserío Inayo, distrito de Imaza -Bagua – Amazonas.

En consecuencia, se le imputa de forma concreta los siguiente hechos: Al acusado Germán Adolfo Velásquez Salazar, se le imputa en calidad de Gerente General de la empresa Petroperú, que desde el día 30 de abril de 2015, el no haber desempeñado su deber de súper vigilar y fiscalizar directamente el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de Petroperú, establecidas en el literal e del artículo 13° del reglamento de Organización y funciones de Petroperú, pues haber efectuado sus labores adecuadamente le hubiera permitido ordenar la ejecución y corregir los trabajos de mantenimiento preventivo y predictivo de la tubería y derecho de vía, ello a pesar de haber tomado conocimiento de los informes de la empresa CIA (2012) y la empresa LIN SCAN (2015) y los compromisos establecidos en su PAMA, las mismas que referían sobre la labor preventiva de fallas y mantenimiento ante posibles derrames de petróleo crudo.

Respecto a Gerardo Jorge León Castilla, se le imputó de forma concreta que en calidad de Gerente de Refinación y ductos de la empresa Petroperú, labor efectuada desde el día 17 de Noviembre de 2014 hasta el 165 de febrero de 2016, el no haber cumplido con su función de supervisar, dirigir, evaluar y controlar los resultados de gestión operativa, técnica de transporte del crudo del oleoducto nor peruano, quien además de presidir los programas de protección ambiental, según la magnitud e impactos ambiental, que incluyen dentro de ellas la actividad de evaluar la prevención de contaminación, estipuladas en el artículo 30° y 31° del MOF de Petroperú, así como a pesar de haber tomado conocimiento de los informes de la empresa CIA (2012), la empresa LIN SCAN (2015) y los compromisos establecidos en su PAMA, las mismas que referían sobre la labor preventiva de fallas y mantenimiento ante posibles derrames de petróleo crudo.

Respecto a Luis Alberto Suarez Carlo, se le imputó en calidad de gerente del oleoducto de la empresa Petroperú, que desde el 15 de junio de 2015 al 16 de febrero de 2016, el no haber ejercido su función de dirigir la operación integral de los sistemas de oleoducto nor Peruano y refinería el Milagro, así como no hacer cumplir los planes y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, tanto en la tubería y el derecho de vía, así como el mantenimiento por turno de los equipos de bombeo, generación y estación del oleoducto, así como no coordinar el cumplimiento de los trabajos de mantenimiento e inspección para el óptimo mantenimiento del oleoducto de la refinería el milagro, conforme al punto 1,2 y 4 del cuadro de autoridad y responsabilidad de Petroperú; así como a pesar de haber tomado conocimiento de los informes de la empresa CIA (2012), la empresa LIN SCAN (2015) y los compromisos establecidos en su PAMA, las mismas que referían sobre la labor preventiva de fallas y mantenimiento ante posibles derrames de petróleo crudo.

Respecto a Víctor Mena Coello, se le imputa en calidad de Jefe del Departamento de Mantenimiento de Petroperú, desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 22 de febrero de 2016, el no haber ejercido su deber especial de planificar, organizar, dirigir y controlar el mantenimiento integral de los equipos e instalación y bombeo de la refinería El Milagro, así como no haber dado mantenimiento a la tubería y derecho

de vía del Oleoducto Norperuano, así como no haber establecido los criterios y estándares para la protección y satisfacción de sus clientes, respecto a la preservación del medio ambiente, conforme al cuadro de descripción de autoridad y responsabilidad de Petroperú de la página 101; así como a pesar de haber tomado conocimiento de los informes de la empresa CIA (2012), la empresa LIN SCAN (2015) y los compromisos establecidos en su PAMA, las mismas que referían sobre la labor preventiva de fallas y mantenimiento ante posibles derrames de petróleo crudo.

Respecto al delito imputado, se les imputa el artículo 304° del Código Penal, que sanciona a aquel que infrinja las leyes o reglamentos o efectúe contaminación en las aguas terrestres, subterráneas o contamine el suelo, subsuelo o la atmósfera, causando grave daño al ambiente o salud ambiental, será sancionado con pena privativa de libertad, ello de conformidad con el artículo 74° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, que establece que el titular de operaciones es responsable de los actos que se generen en el ambiente y sus consecuencias, así como de la generación de daños ambientales con motivo de su acción u omisión.

Similar afirmación efectúa el artículo 87° del Texto Único de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que desarrolla las disposiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de hidrocarburos a efectos de prevenir el daño al medio ambiente. En esa misma línea, el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental, señala que son responsables del cumplimiento de la contaminación ambiental, aquellas actividades que operen de forma directa con las actividades de hidrocarburos, los mismos que deberán prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por las actividades de hidrocarburos.

Tal obligación está señalada en cuanto que el administrado debe controlar la corrosión del ducto para el transporte del hidrocarburo y además, debe implementar el programa de monitoreo para prevenir fallas en la tubería, conforme al artículo 54°, 56°, 62° y 71° del Decreto Supremo N° 081-2007, lo cual es acorde con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado mediante oficio N° 136-95-

EM/DGH, de fecha 19 de junio de 1995, donde la Dirección General de Hidrocarburos asume compromisos ambientales por parte de Petroperú.

Respecto al grado de participación de los acusados, de conformidad al artículo 13° del Código Penal, se les imputa en calidad de autores el haber omitido impedir la realización de un hecho punible o crear un peligro inminente que fuera propio para producirlo, cuyo actuar es de tipo doloso, señalando que los acusados han realizado a título de autores la acción que ha afectado el medio ambiente y como tal solicita la pena de 4 años de pena privativa de libertad efectiva. Por su parte, el actor civil solicitó la suma de 100 mil soles por concepto de reparación civil.

Requerimiento acusatorio que fue sometida a control de acusación, donde se plantearon observaciones a la acusación fiscal y se solicitó el sobreseimiento, señalando que el PAMA establece que cuando se produce una actividad productiva y se encuentra en marcha este programa que genera impacto en el ambiente, va establecer el inicio de la investigación penal, siempre que se hubiera infringido la legislación ambiental por la no ejecución de las pautas contenidas en el mencionado programa, de allí que la autoridad competente para determinar si se ha dado cumplimiento o no es la OEFA, quien será la encargada de verificar el cumplimiento de las medidas cuando se produzca un derrame de crudo.

Asimismo, afirma que en el Requerimiento Acusatorio no se ha indicado cuales son las pautas o acciones que la OEFA ha identificado e informado al Ministerio Público para que de esta forma se determine que el PAMA no fue implementado o ejecutado, por lo tanto al no existir una imputación directa y no haberse identificado cuál es la infracción normativa es que solicita que se sobresea la causa, máxime si los directivos han ejecutado actividades en cumplimiento de sus funciones y llevado a cabo el mantenimiento del ducto de crudo, y que los derrames del crudo se habrían producido por una falla geológica, conforme al reporte de OSINERMIN, por lo tanto el hecho no sería atribuible conforme al informe del peritaje de fecha 13 de mayo del 2016, emitido por el Perito Jorge Filinich – Perito Consultor que estableció que el derrame se produjo por: 1) Deforestación de la zona por personas ajenas a la empresa y, 2) se produjo por una falla geológica, conforme a lo informado por OSINERMIN.

Esta acusación fue sometida a debate judicial y se declaró infundado el sobreseimiento y se convocó a juicio oral, la misma que luego del juicio correspondiente se absolvió a las partes por falta de imputación.

Investigación N° 02-2020: Mediante Requerimiento Acusatorio por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, se formuló acusación contra Luis Guillermo Lem Arce, en su calidad de Gerente General de Petroperú; Félix Hurtado Seminario, en calidad de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de línea de Petroperú; Pedro Távora Flores, en calidad de Supervisor del Área de Seguridad de Petroperú y; Luis Alberto Suarez Carlos, en calidad de Gerente de la Gerencia Oleoducto de Petroperú, a quienes se les imputó la autoría del delito de Contaminación Ambiental en agravio del Ministerio del Ambiente.

Respecto a los hechos que se imputaron, se les imputó la conducta omisiva e imprudente de los acusados, al haber provocado el derrame de crudo de petróleo en el sector Guadalupe, de la Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, donde se pudo constatar que el día 22 de septiembre del año 2018, se había producido el derrame de crudo en el punto Georreferencial 771093 E / 9383844 N, ubicado en la propiedad del ciudadano Facundo Daniel Castillo Alcántara, donde se constató una Posa de contención elaborada por Petroperú, donde según el Ingeniero Pedro Hurtado Seminario, señaló que se había procedido a la elaboración de tal fosa con la finalidad de contener el derrame y de esta forma no se pueda contaminar las aguas y la tierra, acto que fue constatado por el personal de la OEFA y personal de Petroperú, donde se constató que con motivo del derrame de petróleo, se pudo perjudicar o causar un daño grave al ambiente, conforme al Informe Fundamentado N° 09-2018, que indica el empozado de crudo en un área de 15x12 metros con una profundidad de 2 metros, la misma que almacenaba 1358,5 barriles de crudo y que ha afectado un área de 2 mil metros cuadrados.

Respecto a la participación del acusado Luis Guillermo Lem Arce, en su calidad de Gerente General de Petroperú, se le imputa el haber omitido cumplir su función de supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de Petroperú, cuya omisión ha generado que se cause daño al medio ambiente; respecto a Félix Hurtado Seminario, en calidad de Jefe de la Unidad de

Mantenimiento de línea de Petroperú, se le imputa haber omitido funciones propias del cargo, cuya omisión ha generado derrame de petróleo y pudo haber causado un grave daño al ambiente.

En esa misma línea se le imputó Pedro Távora Flores, en calidad de Supervisor del Área de Seguridad de Petroperú y; Luis Alberto Suarez Carlos, en calidad de Gerente de la Gerencia Oleoducto de Petroperú, quienes se con su actuar omisivo provocaron de forma negligente el derrame de crudo y pudieron haber causado grave daño al ambiente. Cuyo actuar de los acusados es de forma culposa y se le requiere 3 años de pena privativa de libertad y la suma de 10 mil soles por concepto de reparación civil.

Esta acusación fue motivo de audiencia de control de acusación, habiéndose efectuado las observaciones formales y sustanciales, donde se planteó el sobreseimiento por falta imputación precisa, acto que motivó que el sobreseimiento no sea amparado y se emita el auto de enjuiciamiento, convocando a las partes a juicio oral, donde luego del debate oral se estableció que el derrame de petróleo en el Km 504+400 del tramo 2 del oleoducto nor peruano, ubicado en el sector Guadalupe, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, no se le puede atribuir a los acusados al no haberse determinado que su acto omisivo se haya producido por el actuar negligente de los acusados, conforme así se advirtió de la sentencia que tuvo como fundamentos que la lesión o afectación no está relacionado con el riesgo no permitido y con la conducta del agente, en consecuencia, no se le puede reprochar el resultado a los acusados a consecuencia de su negligencia, debido a que estos no han infringido la norma extrapenal, conforme lo requiere el artículo 304° del Código Penal, aunado de la ausencia de medios probatorios que indiquen la responsabilidad de los acusados, por tal motivo se les absolvió a los acusados por el delito de contaminación ambiental en agravio del estado.

VI. DISCUSIÓN

Luego de haber explicado los resultados de la investigación relacionados a la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020, corresponde recordar el planteamiento del problema consistente en los siguientes términos. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú? Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020, para así, brindar respuesta a los objetivos planteados y que fueron redactados de la siguiente forma:

a) Primer objetivo específico, fue planteado en analizar la coautoría atribuida a los gerentes de Petroperú y su responsabilidad penal frente al delito de contaminación ambiental en el caso de derrame de petróleo por corrosión del Oleoducto Norperuano. A efectos de brindar respuesta a éste primer objetivo, previamente debemos desarrollar los alcances del derecho a contar con un ambiente sano y equilibrado; asimismo, desarrollar los alcances del delito de contaminación ambiental y su atribución a los gerentes de Petroperú en el caso del derrame de petróleo por los actos de corrosión del Oleoducto Norperuano.

En ese orden de ideas, el derecho de contar con un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo señala el art. 2º inciso 22 de nuestra Carta Magna (2022), nos indica que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para su vida, este derecho es garantizado con la obligación que le impone al Estado, en sus art. 67º, 68º y 69º, al señalar que la obligación de garantizar y promover el uso adecuado de los recursos naturales para mantener un ambiente saludable, en especial de la Amazonia (pp. 1-10)

Derecho que ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas -en adelante ONU- (2022), al resaltar que el medio ambiente saludable es un derecho humano, de esta forma se garantiza que todas las personas tengan acceso a un ambiente limpio, saludable y sostenible, lo que implica que se tiene derecho a gozar de un aire limpio, así como las aguas sin contaminantes y un clima estable, por ello es que dicha institución declara como derecho humano el contar con un ambiente limpio, saludable y sostenible; reconocimiento de este derecho que permitirá que las personas puedan defender su derecho a respirar un aire limpio, acceder a agua potable, acceder a los alimentos sanos y que en su entorno

pueda vivir y trabajar, estudiar y recrearse mediante el uso de un ambiente adecuado y sano (pp. 2-5).

Entonces, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, a nivel penal es protegido en el artículo 304° del Código Penal, que sanciona el delito de Contaminación Ambiental, conducta que daña el ecosistema al infringirse las leyes, reglamentos o límites máximos permitidos que provocan contaminación en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, las mismas que causen o puedan causar un perjuicio, alteración o daños al ambiente, conductas que son sancionadas con una pena no menor de 4 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad, además, de 100 a 600 días multa, conducta que se sanciona en el aspecto doloso y de la misma forma se sanciona a aquel que ha actuado por culpa, cuya pena es no mayor de 3 años (Ministerio del Ambiente, 2022, p. 2).

Conducta que se agrava con una pena no menor de 5 o 6 años ni mayor de 8 o 10 años, cuando se cause lesiones graves o cuando se cause la muerte a la persona; asimismo, el artículo 314°-A, establece responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas que dentro de la actividad que desarrollan cometan delitos relacionados a la contaminación ambiental, los mismos que serán sancionados, conforme a los artículos 23° y 27° del Código Penal, es decir, en calidad de autor y/o coautor, o en su caso actúen en representación de la persona jurídica (Código Penal, 2022, p. 15).

Entonces, tenemos que el delito de contaminación ambiental, consiste en aquella acción u omisión que daña o puede dañar gravemente el medio ambiente o sus componentes y de esta forma contaminar el agua, el suelo, el aire, el paisaje, la flora, la fauna, entre otros. Tal daño puede generar o genera afectación en el equilibrio ecológico, las mismas que pueden producirse por aquellas actividades económicas que realiza el hombre, siendo que, para el caso concreto, la contaminación se produciría por derrames de crudo-petróleo, conductas que afectan gravemente el ambiente.

Consecuentemente, tenemos que el derecho penal protege el derecho a contar con un ambiente adecuado y saludable, pues se requiere que la persona pueda vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar, de allí que el Estado debe desarrollar políticas de prevención, previsión, erradicación y sanción en aras de protección de un ambiente

saludable y sostenible; derecho que también ha sido reconocido en nuestro país mediante la Ley N° 28611 (2022), que reconoce que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado que garantice el desarrollo de las personas y su sana convivencia con el medio ambiente, de allí que el estado se encuentra en la obligación de vigilar que el aprovechamiento de los recursos se realice de forma adecuada y racional (p. 1).

En ese orden de ideas, no solo se establece responsabilidad a la persona natural sino también a la persona jurídica, siendo que esta última tiene como base su obligación en la Ley General de Sociedades, que establece responsabilidad de los directivos, cuando desarrollen actividades económicas, responsabilizándoles si su actuar afecta o daña el medio ambiente; así se advierte en el artículo 177° de la Ley General de Sociedades (2022), que señala que los directores o gerentes responden de forma ilimitada y solidaria frente a los daños y perjuicios que causes por los acuerdos o actos contrarios a la ley o en su caso actúen de forma negligente, cuya excepción de responsabilidad se plantea en la medida que habiendo tomado conocimiento del acuerdo este haya manifestado su disconformidad o lo haya hecho constar su desacuerdo mediante carta notarial; asimismo, el artículo 190° de la mencionada ley señala que los gerentes también responden por los daños y perjuicios por el incumplimiento de sus funciones o negligencia, quien deberá responder de forma solidaria (pp. 34-36).

Asimismo, de acuerdo a la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente- (2022), señala que toda persona natural o jurídica pública o privada debe asumir los costos y riesgos o daños que se genere al medio ambiente y su responsabilidad la asume el causante, quienes deben responder por la restauración, rehabilitación o reparación del medio ambiente y para ello el Estado debe desarrollar políticas de gestión ambiental (pp. 2-3).

Ahora, de acuerdo al Informe N° 012-2016-OEFA (2016), ha señalado que la empresa de Petroperú, realiza transporte de petróleo crudo, a través del Oleoducto Norperuano, la misma que se extiende por los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, cuyo oleoducto tiene 854 Km que transportan el petróleo hasta el terminal Bayóbar, teniéndose en total 9 estaciones, dentro de ellas las que abarca la región de Amazonas en sus estaciones 5, 6 y 7, que para el caso de estudio, tenemos que la estación 6 se encuentra en el distrito de Imaza y la estación 7 se ubica en el distrito de El

Milagro-Utcubamba, ambas que se encuentran en las zonas de Bagua y Bagua Grande, de la región Amazonas (pp. 3-4).

Dicho informe resalta que la empresa de Petroperú en el transporte de petróleo ha generado daños al medio ambiente, debido que en el Oleoducto del distrito de Imaza, se ha reportado derrame de petróleo producto del proceso corrosivo de las tuberías, conforme así se registró de lo constatado el día 6 y 11 de febrero de 2016, que constata los derrames de petróleo producidos entre los meses enero y febrero de 2016, no son actos aislados, sino actos corrosivos que ocasionan el derrame producto del proceso corrosivo en las tuberías, cuyos derrames han sido intensificados desde el año 2014 y a consecuencia de este acto se han generado impactos negativos en el suelo y en las quebradas de los ríos Chiriaco y Morona, teniendo como consecuencia contaminación del agua y contaminación del suelo.

Esta problemática también fue analizada por Jara (2022), quien señaló que los derrames de petróleo en la amazonia son de gran impacto en la afectación del medio ambiente, puesto que además de afectar las especies, la flora, la fauna, también se afecta la salud de la población, así como sus ingresos, puesto que, el derrame de petróleo contamina las aguas, sus tierras, afectando a las propias comunidades nativas y aledañas; estos derrames de petróleo entre los años 2000 y 2019, ha registrado 474 derrames de petróleo en la amazonia, generados por la corrosión del Oleoducto Norperuano, cuya causa corresponde al 65% de fallas en los ductos, debido a la corrosión o falta de mantenimiento (pp. 4-5).

Entonces tenemos que los derrames de petróleo, según la OEFA y de acuerdo a los reportes antes mencionados, se tiene que es imputable a los directivos de la empresa Petroperú, debido a su no actuar frente al acto corrosivo de las tuberías del Oleoducto Norperuano que transporta petróleo crudo, de ahí que corresponde analizar si tal actuar es de forma dolosa o culposa y si este es atribuible en calidad de autor o coautor, lo que motiva analizar previamente la coautoría y su diferencia de la autoría.

Es así que respecto a la Coautoría, tenemos que el Diccionario Español Jurídico (2022), al desarrollar la coautoría señala que esta implica la participación de diversos individuos, quienes efectúan un concierto de voluntades para la ejecución de un hecho delictivo, señalando que existen coautoría accesoria, aditiva, alternativa, culposa y sucesiva,

respecto a la primera, señala que esta se realiza cuando el hecho se ejecuta de forma conjunta por dos o más personas sin que los coautores hayan establecido un acuerdo común, respecto a la segunda, señala que este tipo de coautoría se efectúa por dos o más personas, existiendo un acuerdo previo para ejecutar el hecho, pero que cada coautor contribuye a la realización del acto y de esta forma garantizar su resultado (pp. 1-2).

Respecto a la Coautoría alternativa, se tiene que esta se ejecuta de forma conjunta y su ejecución del acto podrá consumarse por uno u otro que logre el resultado; asimismo, respecto a la coautoría culposa, se tiene que la participación delictiva se concreta cuando los sujetos efectúan actividades riesgosas o en su caso no impiden sus resultados y como tal se produce un hecho delictivo y, ante tal omisión se produce un resultado; respecto a la coautoría sucesiva, tenemos que los coautores realizan un acuerdo para la ejecución del hecho y que el comportamiento de uno de ellos está dirigido a la consumación del acto que ya ha sido ejecutado por otro, es decir, hubo una ejecución parcial y su coautor consumó el acto.

Ahora, la coautoría de acuerdo a la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 170-2010-AMAZONAS (2010), donde en su fundamento Sexto estableció que la coautoría es verificable cuando sus protagonistas desarrollan roles específicos y forman parte de un plan criminal y que todos ellos tienen dominio funcional respecto al hecho que ejecutan, los mismos que han deseado un resultado, por ello, es necesario que la coautoría sea analizada desde tres componentes: i) debe existir una decisión común a lograr el éxito de un resultado; ii) el aporte por cada uno de los agentes debe ser esencial para la consumación del hecho y; iii) es necesario que los coautores tomen parte de la ejecución del hecho y que tengan un dominio parcial en la perpetración del hecho delictivo (p. 5).

Establecidos sus elementos de la Coautoría, se debe señalar que el artículo 23° del Código Penal ha preceptuado que se sanciona al que realiza por sí o por medio de otro un hecho punible, refiriéndose en esta ocasión al autor y también sanciona a aquellos que comentan conjuntamente el hecho, serán reprimidos con la misma sanción; tal afirmación ha sido resaltada en el Recurso de Casación N° 1039-2016/AREQUIPA (2019), donde en su fundamento Noveno ha reiterado que para imputar la coautoría se requiere de tres requisitos como son: a) decisión común; b) aporte especial y; c) tomar parte de la fase de

ejecución; este requisito hace la diferencia entre la complicidad y la instigación, pues para ser coautores es necesario que el agente participe en la fase ejecutiva y tenga parte del dominio funcional del hecho (p. 8).

Entonces, es claro que debe entenderse que autor es aquella persona que lleva a cabo una acción y que decide de forma voluntaria realizar un acto y también la puede ejecutar de forma omisiva -dejando de hacer-; sin embargo, en la coautoría se establece la participación del agente mediante un acuerdo entre las partes mediante una decisión común, con un aporte especial para de esta forma ejecutar el plan acordado y finalmente, de acuerdo al rol que asuman, participaran en la fase de la ejecución para lograr el resultado pactado en el acuerdo.

Por consiguiente, para imputar una conducta por el acto omisivo en el no actuar ante el proceso corrosivo de las tuberías de petróleo del Oleoducto Norperuano por parte de la empresa de Petroperú, de cuyos responsables serían los gerentes de Petroperú, para ello se debe recurrir al artículo 13° del Código Penal que establece la figura jurídica de la Omisión Impropia, la misma que sanciona al que omite impedir la realización de un hecho si se tiene el deber jurídico de impedirlo o crea un peligro inminente o si la omisión corresponde a un deber de hacer, figura jurídica que es analizada en concordancia con el artículo 27° del Código Penal que señala que el que actúa en representación de una persona jurídica y realiza un acto contrario a ley o las omite, este debe responder por el actuar o no actuar.

En conclusión, tenemos que mediante el artículo 13° del CP y el uso de la teoría de la omisión impropia, tenemos que los gerentes si pueden responder ante la vulneración de una norma, en tanto hayan incumplido su deber de vigilancia y con su inacción u omisión crearon riesgos que afectaron o ponen riesgo el medio ambiente; es así, que bajo la imputación objetiva y la omisión impropia, se puede atribuir a los gerentes de la empresa Petroperú, la calidad de coautores, siempre que exista un nexo causal, el dominio del hecho, la posición de garante y el deber diligente, además que sus funciones se encuentren establecidas en los manuales de organización y funciones, para de esta forma establecer que los gerentes de Petroperú si responden en calidad de coautores frente al delito de contaminación ambiental en el caso de derrame de petróleo por corrosión del Oleoducto Norperuano.

b) Respecto al segundo objetivo específico, ha sido planteado en determinar el uso de la coautoría por parte de los fiscales penales de la fiscalía del medio ambiente como forma de atribuir responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020. De los resultados obtenidos, tenemos que el 65% de los derrames de petróleo se han producido a consecuencia de los actos corrosivos de los ductos y fallas de la infraestructura petrolera del ducto norperuano, por lo tanto, tenemos que de acuerdo a la encuesta aplicada a los profesionales, se tiene que estos señalaron en un 90% que los delitos de contaminación ambiental es una ley en blanco y que para su sanción se requiere recurrir a normas extrapenales en aras de protección del bien jurídico medio ambiente, ahora reconocido como un derecho fundamental, conforme así lo expresó la ONU, expuesto en la Tabla y Figura N° 01.

Asimismo, los encuestados en su 90% afirmaron que el delito de Contaminación ambiental imputable a los gerentes de Petroperú, si es factible imputar a título de coautores por actos omisivos en cuanto se advierta el cumplimiento de los presupuestos de la coautoría, de la misma forma los entrevistados en su 70% afirmaron que si se puede aplicar la teoría del dominio del hecho en la medida que los coautores tengan dominio del acto que se realiza; por otra parte, el 90% de los encuestados también señaló que a este tipo de delitos le es aplicable la teoría de infracción del deber, puesto que a los gerentes se le ha delegado deberes y responsabilidades a mérito de su rol, en aras de protección del medio ambiente, así se advierte de la Tabla y Figura N° 02 y 04.

Además, al efectuarse el análisis de las investigaciones con motivo de derrame de petróleo, se ha advertido que la fiscalía especializada del medio ambiente en el proceso de derrame de petróleo de los meses enero y febrero de 2016, ante el derrame producido de 2971 barriles de petróleo crudo, la fiscalía inicio investigaciones e imputó los hechos contra 6 gerentes de la empresa Petroperú y les imputó el delito de contaminación ambiental por no haber realizado su labor preventiva y haber omitido su deber especial de protección y de esta forma evitar el derrame de petróleo crudo, cuya conducta se les ha imputado en calidad de autores al no haber cumplido con su deber especial establecido en el Manual de Organización y Funciones.

Es así, que, mediante acusación fiscal, a los gerentes y jefes de Petroperú se les ha imputado en calidad de autores y que deben responder por sus cargos desempeñados y haber omitido sus funciones como, Gerente General de Petroperú, Gerente de refinación y ductos de Petroperú, Gerente del Oleoducto de Petroperú, Jefe de Mantenimiento de Petroperú y Jefes de la unidad de mantenimiento de línea de Petroperú. Lo que implica que la imputación se ha efectuado a título de autor y no se ha invocado la omisión impropia ni mucho menos se ha invocado la coautoría.

Esta afirmación es concordante con la investigación efectuada por Vera (2021), quien concluyó que por política criminal se busca sancionar a los directivos empresariales, quienes con sus conductas han generado que los ejecutores del delito lleven a cabo la ejecución de la figura típica, por ello es necesario que los operadores de la justicia al analizar un hecho criminal se analice las nuevas realidades y el comportamiento de la empresa, para de esta forma no queda impune las conductas que pueden afectar a la sociedad, por ello es necesario se utilice instrumentos para identificar las conductas, las mismas que se encuentran en su propia reglamentación especial (p. 77).

Afirmación concordante con Lascuráin (2020), quien concluyó que el administrador de la empresa podrá responder como autor de un delito cuando tenga la posición de garante frente a la conducta de su empleador, ello por tratarse de un riesgo propio de la actividad empresarial o por la afectación del bien que se confió, además si el propio tipo penal lo contempla, debe responder como tal, al igual que como participe omisivo debe responder si tolera la conducta (p. 31). Entonces tenemos, que los gerentes o directivos de la empresa responden por la acción u omisión, conforme lo señala Paucar (2021), quien concluye que para imputar responsabilidad penal a la persona jurídica es necesario recurrir a nuevos conceptos del derecho penal, pues las sanciones reguladas en el art. 105° del Código Penal, se refieren a la empresa en sí, como la clausura, suspensión o prohibición de actividades de forma temporal o definitiva, o también su liquidación hasta su disolución, pero ella esta avocada a la responsabilidad de la empresa, que distinta es hacia sus directivos, pues para ella, se requiere identificar funciones y los niveles de subordinación, pues la norma busca prevenir el delito de contaminación ambiental (p. 56)

De la misma manera, Torres (2019), concluyó que la Teoría de la Infracción del Deber deviene en necesaria para atribuir responsabilidad al momento de dilucidar un hecho de

contaminación ambiental, pues su no aplicación deviene en afectar el medio ambiente y la afectación del derecho debidamente tutelado (p. 13). Similar afirmación efectuó Valdez (2020) quien concluyó que la imputación objetiva es el instrumento que se vale el derecho penal partiendo de la idea de una sociedad moderna frente aún hecho que se declara culpable y que garantiza una sociedad de estado por ello la empresa debe responder de acuerdo a la funciones de sus empleados y su responsabilidad debe partir desde los directivos o desde su estructura formal para luego acudir a la responsabilidad de los de abajo que contribuyen a la empresa (p. 48).

En ese orden de ideas, se afirma que las investigaciones con motivo del derrame de petróleo en el distrito de Imaza, los fiscales no hicieron uso de la coautoría, tampoco identificaron de forma precisa los roles que asumían en aras de protección del medio ambiente y de su deber especial de protección debido a la actividad económica que realizan, acto que ha motivado que las investigaciones tengan como resultado la absolución de los cargos, lo que implica el no uso de la coautoría y la falta de imputación del deber especial en la ley extrapenal, además se hizo una imputación genérica, no estableciéndose el nexo causal en el delito imputado de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú, del caso derrame de petróleo en la región Amazonas.

c) Tercer Objetivo Específico, se estableció en analizar si el daño generado al medio ambiente con motivo del derrame de petróleo por parte de la empresa de Petroperú, en la localidad de Imaza, región Amazonas, 2020, pueden ser atribuida en calidad de coautoría a los gerentes de dicha empresa. En ese sentido, de los resultados obtenidos se ha establecido que el derrame de petróleo en la localidad de Imaza, de acuerdo a lo expuesto por los entrevistados, se obtuvo que un 80% manifestó que las consecuencias del daño por derrame de petróleo han generado daño al ecosistema, también se ha ocasionado un impacto a la salud de las personas, a la alimentación de la población, a la biodiversidad, afectación de la flora y fauna, conforme a la Tabla y Figura N° 05.

Asimismo, de acuerdo a lo expuesto por los encuestados, se obtuvo que estos afirmaron que, ante el daño generado al medio ambiente, este debe ser reparado mediante la actividad del recojo de petróleo, cuya finalidad es efectuar la limpieza de las áreas afectadas, la rehabilitación de las aguas, suelo y flora, el mismo que corresponde a un 70%. Esta afectación del medio ambiente, de acuerdo al análisis de los requerimientos

acusatorios, se tiene que la fiscalía por el caso de derrame de petróleo, solicitó la reparación de S/100,000.00 mil soles por concepto de indemnización y en el segundo caso analizado solicitó la suma de S/10,000.00 mil soles; lo que implica que no existe un consenso en la fijación de la indemnización

En ese orden de ideas, la Ley N° 28611 (2022) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe asumir el costo de los riesgos por la actividad que pueda que realizar y los daños que se generen u ocasionen al medio ambiente, cuyo costo está basado en realizar acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y una eventual recompensación por el daño ocasionado, conforme así lo señaló el artículo 8° del título preliminar de la mencionada ley (p. 2). En ese sentido, existe la obligación tanto de la persona natural o jurídica en reparar los daños ocasionados al medio ambiente.

Ahora, del análisis de las investigaciones con motivo del derrame de petróleo por la empresa Petroperú, se tiene que de acuerdo al PAMA, Petroperú tiene el compromiso de adoptar medidas para el mantenimiento de las tuberías del Oleoducto Norperuano y de esta forma evitar impactos negativos en el medio ambiente; estas medidas consisten en realizar labor de inspección a las tuberías, válvulas de líneas y cruce aéreos, además de realizar monitoreos mediante un sistema de comunicación satelital para de esta forma en tiempo real se advierta y prevenga los daños con motivo de derrame de petróleo.

Así del Informe obrante en el expediente N° 1306-2014-OEFA y el Informe N° 485-2016-OEFA, se estableció que Petroperú no implementó el programa PAMA para efectos de prevenir derrames de petróleo, lo que implica que el daño ocasionado se efectuó con motivo de los actos omisivos por parte de los gerentes de Petroperú, quienes conociendo que con su acto perjudicarían o generarían un grave daño al medio ambiente, la calidad de vida y la salud de las personas, así como de la flora y fauna.

En ese orden de ideas, tenemos que los fiscales al imputar los delitos contra el medio ambiente con motivo de derrame de petróleo, lo han efectuado a título de autoría, sin embargo, al momento de la imputación no se ha advertido la calidad de garante que tienen los gerente frente al medio ambiente, conforme así lo señala la Ley de Sociedades, Ley General del Ambiente y el PAMA, por parte de Petroperú, por lo tanto, tenemos que la conducta de los agentes corresponde a un acto omisivo que invoca la aplicación del

artículo 13° del Código Penal que sanciona la omisión impropia, la misma que establece que el agente para no afectar intereses que le dieron en protección del bien jurídico, debe de adoptar medidas de protección de los bienes jurídicos que se encuentran a su vigilancia.

Por lo tanto, en la omisión impropia el agente-garante, tiene el deber de actuar con el propósito de actuar y evitar que se produzca un resultado y en este caso, de no hacerlo comete el delito de omisión impropia, cuyo resultado debe ser verificable. Ahora, si bien es cierto, estos deberes corresponderían a una persona, sin embargo, en los casos de los gerentes de Petroperú, a estos se le ha asignado una competencia colectiva en cuanto a la actividad que despliegan, pues a ellos se les ha otorgado la protección y prevención del bien jurídico del medio ambiente, por lo tanto, en el caso del Gerente General de Petroperú, Gerente de refinación y ductos de Petroperú, Gerente del Oleoducto de Petroperú, Jefe de Mantenimiento de Petroperú y Jefes de la unidad de mantenimiento de línea de Petroperú, se les ha encomendado también la labor de protección del medio ambiente, de conformidad al PAMA, suscrito por Petroperú.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto por Pariona (2021), señala que la coautoría también se encuentra presente en la teoría de infracción del deber, en los casos que los agentes intervienen con deberes que le asisten e incumplen de forma conjunta, por lo tanto, si varios agentes igualmente competentes infringen su deber de protección, a estos se les puede imputar una decisión criminal común que implica que los actos han sido ejecutados mediante coautoría (p. 5).

Estos resultados son acordes con lo expuesto por Rosales (2012), quien señaló que la coautoría debe ser imputada desde el campo fáctico y desde la realización del hecho de forma colectiva, pues si bien es cierto no se podría partir desde un acuerdo previo, pero si desde la propia omisión del cumplimiento de sus deberes de forma colectiva, además que sus aportes individuales conllevarían a la expresión colectiva para afectar el bien jurídico (p. 156).

Asimismo, si bien Lascurain (2020), concluyó que el administrador de la empresa podrá responder como autor de un delito cuando tenga la posición de garante frente a la conducta de su empleador, ello por tratarse de un riesgo propio de la actividad empresarial o por la afectación del bien que se confió, además si el propio tipo penal lo contempla, debe

responder como tal, al igual que como participe omisivo debe responder si tolera la conducta (p. 31); lo cual implica que el agente responde en calidad de autor por la infracción a su deber de cuidado, ello cuando se trate de una empresa que tiene un solo gerente.

Además, cuando se trate de empresas corporativas, como es el caso de Petroperú, que cuenta con diversos gerentes, es que la violación de su deber de cuidado debe ser analizada de forma conjunta frente a su deber de cuidado, conforme lo expuso Calderón (2016), quien concluyó que quien conduzca legalmente una empresa siempre estará expuesto a que sobre el recaigan las imputaciones de un delito, por ello es necesario establecer gerencias especializadas y que asuman representación de la empresa, pues ella ayudará a que cada una responda de acuerdo a sus funciones, ahora con relación a la imputación del directorio o socios es necesario conocer las reglas de los art. 27° y 314°-A del Código Penal, para de esta forma conocer los acuerdos societarios que afecten al medioambiente (p. 15).

En resumen, en los casos de derrame de petróleo frente al daño ocasionado al medio ambiente por parte de la empresa de Petroperú, en la localidad de Imaza, región Amazonas en el año 2020, la fiscalía si se encuentra facultada para imputar al Gerente General de Petroperú, Gerente de refinación y ductos de Petroperú, Gerente del Oleoducto de Petroperú, Jefe de Mantenimiento de Petroperú y Jefes de la unidad de mantenimiento de línea de Petroperú, su participación en calidad de coautores del delito contra el medio ambiente, ante la omisión de la prevención y mantenimiento de las tuberías del Oleoducto Norperuano, por los actos de corrosión de las tuberías de petróleo y que generaron el derrame dicha sustancia, teniendo como resultado la afectación del medio ambiente.

d) Objetivo General, se estableció en determinar los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú, caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020. De los resultados obtenidos se pudo advertir que en las investigaciones por derrame de petróleo en la localidad de Imaza, se obtuvo que se les imputó a los investigados el no haber controlado los actos de corrosión del ducto de petróleo, además, de no haber implementado labor de monitoreo, conforme al PAMA de Petroperú. Por su parte, la defensa planteó el sobreseimiento al afirmar que la imputación efectuada no señaló cuales son las pautas y acciones en las

cuales la OEFA habría identificado como aquellas acciones que los gerentes no habrían implementado, señalando que el derrame de crudo se produjo por fallas geológicas y no es atribuible a los gerentes.

Esta última afirmación toma sustento a mérito de un informe de parte, sin embargo, esta se contradice a los informes de la OEFA que indican que el 65% de los derrames se produjo por la falta de implementación de las labores de prevención por parte de los gerentes de Petroperú acorde con el PAMA, esta falta de imputación conjunta frente al daño ocasionado al medio ambiente ha generado efectos jurídicos con respecto a la imputación por el delito de contaminación ambiental, a los gerentes de Petroperú y que de esta forma los procesos sean archivados o absueltos, debido a la no adecuada imputación y uso de la coautoría, por lo tanto, el actuar del fiscal en los casos de derrame de petróleo, al no invocar la coautoría, tornan en ineficaz la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, que precisa la regulación de las actividades productivas y aprovechamiento de los recursos naturales deben efectuarse bajo los principios de prevención, precautorio, internacionalización de costos y daño ambiental.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el artículo 13° del Código Penal, que regula la teoría de la omisión impropia, es posible su aplicación a los gerentes de la empresa PETROPERU y que estos respondan en calidad de Coautores ante la vulneración de una norma, en tanto, hayan incumplido su deber de vigilancia y con su inacción u omisión crearon riesgos que afectaron o ponen riesgo el medio ambiente, siempre que exista un nexo causal, el dominio del hecho, la posición de garante y el deber diligente, además, que sus funciones se encuentren establecidas en los manuales de organización y funciones, para de esta forma establecer que los gerentes de Petroperú, responden en calidad de coautores frente al delito de contaminación ambiental en el caso de derrame de petróleo por corrosión del Oleoducto Norperuano.
2. Se ha determinado que en las investigaciones fiscales con motivo del derrame de petróleo en el distrito de Imaza, que el 65% se han producido a consecuencia de los actos corrosivos de los ductos y fallas de la infraestructura petrolera del ducto norperuano, la cual es imputable a los gerentes de la empresa de PETROPERU; sin embargo, los fiscales no hicieron uso de la coautoría, tampoco identificaron de forma precisa los roles que asumían los gerentes en aras de protección del medio ambiente y de su deber especial de protección debido a la actividad económica que realizan, además se hizo una imputación genérica, no estableciéndose el nexo causal en el delito imputado de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú, del caso derrame de petróleo en la región Amazonas.
3. Se determinó que la Fiscalía del Medio Ambiente de Bagua, se encuentra facultada para imputar al Gerente General de Petroperú, Gerente de refinación y ductos de Petroperú, Gerente del Oleoducto de Petroperú, Jefe de Mantenimiento de Petroperú y Jefes de la unidad de mantenimiento de línea de Petroperú, la participación en calidad de coautores del delito contra el medio ambiente, ante la omisión de la prevención y mantenimiento de las tuberías del Oleoducto Norperuano, por los actos de corrosión de las tuberías

de petróleo y que generaron el derrame dicha sustancia, afectando el medio ambiente, debido a la falta de mantenimiento de las tuberías del Oleoducto Norperuano y de esta forma evitar impactos negativos en el medio ambiente.

4. Se ha determinado que los derrames de petróleo en la localidad de Imaza, se produjo por la falta de implementación de las labores de prevención por parte de los gerentes de Petroperú acorde con el PAMA, lo que implica que su omisión fue de forma conjunta frente al daño ocasionado al medio ambiente, cada uno de los gerentes omitió su deber de cuidado y su aporte fue esencial para la consumación del hecho, actos que implican participación en calidad de Coautores; sin embargo, el actuar del fiscal en los casos de derrame de petróleo, no invocó la coautoría, lo cual tornan en ineficaz la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, que precisa la regulación de las actividades productivas y aprovechamiento de los recursos naturales deben efectuarse bajo los principios de prevención, precautorio, internacionalización de costos y daño ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación se considera importante investigar el nivel de impacto que ha tenido en la región de Amazonas el daño al medio ambiente por el derrame de petróleo por parte de la empresa Petroperú.

De la misma forma, se considera necesario que se investigue el nivel reincidente de la conducta de la empresa Petroperú con la afectación del medio ambiente con motivo del transporte de petróleo y su deber de cuidado como titular garante del medio ambiente.

Finalmente, se debe analizar a nivel social, los costos e impactos que ha generado el derrame de petróleo y las acciones que ha tenido el estado frente a estos actos de afectación del medio ambiente, frente a su obligación de salvaguardar el derecho humano a contar con un ambiente sano, adecuado y tranquilo para las generaciones actuales y las futuras generaciones.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (2018). ¿Para qué Sirve el Petróleo? Los 6 Usos Más Comunes. <https://acp.com.co/web2017/es/sala-de-prensa/en-los-medios/886-para-que-sirve-el-petroleo-los-6-usos-mas-comunes#:~:text=Los%20seis%20usos%20principales%20del,subproductos%20y%20la%20industria%20petroqu%C3%ADmica>.
- Actualidad Ambiental (2022). Relatora de la CIDH: “En Perú ocurren 40 derrames [de petróleo] al año”. <https://www.actualidadambiental.pe/relatora-de-la-cidh-en-peru-ocurren-40-derrames-de-petroleo-al-año/#:~:text=Relatora%20de%20la%20CIDH%3A%20%E2%80%9CEn,al%20a%C3%B1o%E2%80%9D%20%7C%20SPDA%20Actualidad%20Ambienta&text=Seg%C3%BAn%20OXFAM%2C%20desde%201997%20hasta,de%20gas%20a%20nivel%20nacional>
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Calderón, L.F. (2016). *Responsabilidad penal de los órganos de dirección de las empresas mineras respecto a los delitos contra el medioambiente* [Archivo PDF]. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/381/334>
- Congreso de la República del Perú (2022). Constitución Política del Perú – 1993. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946
- Congreso de la República del Perú (2022). Ley General del Ambiente – Ley 28611. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per81742.pdf>
- Congreso de la República del Perú (2022). Ley General de Sociedades – Ley N° 26887. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26887-dec-5-1997.pdf>

Congreso de República del Perú (2022). Ley General del Ambiente.
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/per81742.pdf>

Diccionario Español Jurídico (2022). Coautoría y sus tipos.
<https://dpej.rae.es/lema/coautor%C3%ADa>

Energía y Negocios (2021). Gas y petróleo: Principal actividad económica en la Región Loreto. <https://revistaenergiaynegocios.com/2021/10/28/gas-y-petroleo-principal-actividad-economica-en-la-region-loreto/>

Funes, S.V. (2020). *La Responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, Ventanilla – Callao, 2018* [Tesis pre grado, Universidad César Vallejo - Perú].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70567/Funes_WSV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jara, B. (2022). Derrames de petróleo en la Amazonía: desastres de gran impacto pero con menos atención. <https://www.actualidadambiental.pe/derrames-de-petroleo-en-la-amazonia-desastres-de-gran-impacto-pero-con-menos-atencion/>

Lascuraín, J.A. (2020). *La Responsabilidad Penal Individual por los delitos de Empresa* [Archivo PDF].
https://www.usmp.edu.pe/derecho/cedp/revista/edicion_1/articulos/Lascuraín-Responsabilidad_individual_en_delitos_de_empresa.pdf

Navarrete, J.L. (2019). *Análisis de la tipicidad e imputación objetiva del delito de contaminación ambiental (Contaminación Sonora) en la Jurisprudencia Peruana* [Tesis pre grado, Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Perú].
https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/654/Navarrete%20Marroquin%20JL_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio del Ambiente (2022). Delitos Ambientales. [https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal -Delitos-Ambientales.pdf](https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal-Delitos-Ambientales.pdf)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (2016). Resolución N° 012-2016-OEFA/AD. <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/RESOLUCION-N%C2%B0012-2016-DS.pdf>

Pariona, R. (2021). La Coautoría en los delitos de Infracción de deber [Archivo PDF]. https://www.rpa.pe/media/pdf/La_coautor%C3%ADa_en_los_delitos_de_infracci%C3%B3n_de_deber.pdf

Paucar, R. (2021). *Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como instrumento preventivo en los delitos de contaminación ambiental en el Perú, 2020* [Tesis pre grado, Universidad César Vallejo - Perú]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66473/Paucar_JRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial – Corte Suprema de la Republica (2010). Recurso de Nulidad N° 170-2010- Amazonas, que desarrolla los elementos de la Coautoría. <https://lpderecho.pe/conozca-tres-caracteristicas-coautoria-r-n-170-2010-amazonas/>

Poder Judicial – Corte Suprema de la Republica (2019). Recurso de Casación N° 1039-2016- Arequipa, distingue las modalidades de coautoría. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Casacion-1039-2016-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Ro5pb68_WLpteiaTPGo9GLD_j2-ByssZ6zUhv2vTHzqHKeuHIoTqwmUQ

Programa para el medio ambiente (2022). La ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=y%20gobernanza%20ambiental->

[.Decisi%C3%B3n%20hist%C3%B3rica%3A%20la%20ONU%20declara%20que%20el%20medio,saludable%20es%20un%20derecho%20humano&text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,a%20un%20medio%20ambiente%20saludable.](#)

Rosales, D.E. (2012). ¿Es el Cómplice primario un coautor? [Tesis Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4531/ROSALES_ARTICA_DAVID_COMPLICE_PRIMARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ (2022). Código Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Tribunal Constitucional (2013). Expediente N° 00470-2013-PA/TC. Caso María del Carmen, Gloria Reátegui, Rossello de Navarro y otros vs Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00470-2013-AA.html#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20preservaci%C3%B3n,condiciones%20adecuadas%20para%20su%20disfrute.>

Tribunal Constitucional (2015). Expediente N° 01272-2015-PA/TC. Caso Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo sostenible Perú vs Callao. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01272-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2005). Expediente N° 0048-2004-PI/TC. Caso José Miguel Morales Dasso, en representación de cinco mil ciudadanos (demandante) contra el Congreso de la República. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2017). Expediente N° 02775-2015-PA/TC. Caso Asentamiento Humano Uliachin vs Pasco. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2021). Expediente N° 00604-2018-PA/TC. Caso José Ruperto Tantalean Ramírez vs Cajamarca.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00604-2018-AA.pdf>

Torres, J. (2019). *Análisis Legal Constitucional y convencional a la no responsabilidad penal de los gerentes en caso del daño al medio ambiente*. Revista Centroamericana De Administración Pública, (76), 139–152. Recuperado a partir de <https://ojs.icap.ac.cr/index.php/RCAP/article/view/111/227>

Valdez, F. A. (2020). *La aplicación de la teoría de la imputación objetiva por parte de la Corte Suprema de la República del Perú en la criminalidad empresarial ambiental*.
https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/24738/04_aplicacion-teorica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
http://doi.org/10.18239/congresos_2020.24.04

Vera, F.C. (2021). *Consideraciones generales sobre la coautoría como regla de imputación a los altos directivos de una empresa* [Tesis pre grado, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179576/Consideraciones-generales-sobre-la-coautoria-como-regla-de-imputacion-a-los-altos-directivos-de-una-empresa.pdf?sequence=1>

Vega, M (2016). Derrame de petróleo en Chiriaco: A once meses del desastre ecológico es urgente que el Estado asuma su responsabilidad.
<https://www.caaap.org.pe/2016/12/21/derrame-de-petroleo-en-chiriaco-a-once-meses-del-desastre-ecologico-es-urgente-que-el-estado-asuma-su-responsabilidad/#:~:text=El%2025%20de%20enero%2C%20se,y%20luego%20al%20r%C3%ADo%20Chiriaco.>

ANEXOS

ANEXO I

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN Y ENTREVISTA
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION: “IMPUTACIÓN DE LA
COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE
PETROLEO, AMAZONAS- 2020”.**



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS: “IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE PETROLEO, AMAZONAS- 2020”.

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DELITO	
ENTIDAD QUE DENUNCIA	
RESUMEN DEL HECHO	
TITULO DE IMPUTACION AUTOR Y/O COAUTOR	
IDENTIFICACION DE LA IMPUTACION CLARA Y PRECISA	
GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL AUTOR Y/O COAUTOR	
IDENTIFICACIÓN DEL ROL QUE DESEMPEÑABA EL ACUSADO Y/O LOS ACUSADOS	
RECABO DE LAS NORMAS EXTRAPENALES CON RELACION A LA LABOR DE LOS COAUTORES	
RECABO DE LA SANCION Y/O PROCESO ADMINISTRATIVO	
RECABO DEL INFORME TÉCNICO FUNDAMENTADO	
IDENTIFICACION DEL DAÑO AMBIENTAL	
APERSONAMIENTO DEL ACTOR CIVIL	
TIPO DE REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO	
VERIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO	
TIPO DE SENTENCIA	
ANALISIS DEL HECHO	



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

TESIS: “IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE PETROLEO, AMAZONAS- 2020”.

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos completos:

Cargo:.....Tiempo de experiencia:.....Fecha:.....

1. ¿Considera usted, que los delitos de contaminación ambiental constituyen una ley en blanco y para su sanción se debe recurrir a Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y otras normas del derecho administrativo que protegen en bien jurídico ambiente?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que, en los delitos de contaminación ambiental, procede aplicar la coautoría, de ser así, que condiciones debe reunir para realizarse dicha imputación?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la Teoría del dominio del hecho que ampara la coautoría es aplicable para los delitos de contaminación ambiental?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la Teoría de la Infracción del deber resulta mejor aplicable para los delitos de contaminación ambiental?

.....
.....
.....

5. ¿Señale usted, cuáles son las consecuencias para el medioambiente que genera el derrame del petróleo en la localidad de Imaza y como debe ser reparado?

.....
.....
.....
.....

ANEXO II

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACION DENOMINADA: “IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE PETROLEO, AMAZONAS-2020”.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas - 2020”.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	
¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020.</p>	Los efectos jurídicos que genera la imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020, consisten en hacer eficaz la ley N°28611- Ley general del ambiente, que precisa la regulación de las actividades productivas y aprovechamiento de los recursos naturales deben efectuarse bajo los principios de prevención, precautorio, internacionalización de costos y daño ambiental.	
	<p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la coautoría atribuida a los gerentes y su responsabilidad penal frente al delito de contaminación ambiental. • Determinar el uso de la coautoría por parte de los fiscales penales de la fiscalía del medio ambiente como forma de atribuir responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo, Amazonas-2020. • Analizar si el daño generado al medio ambiente con motivo del derrame de petróleo por parte de la empresa de Petroperú, en la localidad de Imaza, región Amazonas, 2020, pueden ser atribuida en calidad de coautoría a los gerentes de dicha empresa. 		
POBLACIÓN Y MUESTRA		VARIABLES	
<p><u>Población:</u> Está representada por la investigación a nivel penal, con motivo del derrame de petróleo en la localidad de Imaza, ocurrido durante el año 2020.</p> <p><u>Muestra:</u> La muestra está representada por la investigación penal, con motivo del derrame de petróleo en la localidad de Imaza, ocurrido durante el año 2020.</p>		Variable independiente	Variable dependiente
		La coautoría.	Delito de contaminación ambiental.

ANEXO III

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
APLICADOS.**



Chachapoyas, 19 de mayo de 2022.

CARTA N°0891-2022-UNTRM/FADCIP.

Señora:
Mg. Zulema Mendoza Tello
Defensora Pública Penal
Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación
REF. : Escrito presentado por el Aspirante Wilmer Alexander Castillo Suarez

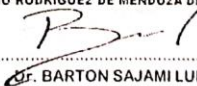
De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el aspirante **Wilmer Alexander Castillo Suarez**, mediante la cual solicita validación de sus instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de elaboración de su Informe de Tesis. Señora Abogada se deriva el Instrumento de Investigación del Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente, me suscribo de usted, reiterándole muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
VEAL/ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Archivo



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chachapoyas, 19 de mayo de 2022.

CARTA N° 0892-2022-UNTRM/FADCIP

Señor:

Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque

Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .
REF : Escrito presentado por el Aspirante. **Wilmer Alexander Castillo Suarez**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el aspirante **Wilmer Alexander Castillo Suarez**, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación del Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
B. S. J.
Sr. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSJ/Decano
VEAL/Asistente
Archivo.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chachapoyas, 19 de mayo de 2022.

CARTA N° 0890-2022-UNTRM/FADCIP

Señorita:
Mg. Evelyn Denisse Mendoza Tejada
Defensora Pública Penal
Presente.-

ASUNTO : Remito instrumentos para su validación .
REF : Escrito presentado por el Aspirante. **Wilmer Alexander Castillo Suarez**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo(a) cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el aspirante **Wilmer Alexander Castillo Suarez**, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor(a) Abogado(a) se deriva el Instrumento de Investigación del Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

J. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BCSI/Decano
VEAL/Asistente
Archivo.

ANEXO IV

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“Imputación de la coautoría del delito de contaminación ambiental a los gerentes de Petroperú. Caso de derrame de petróleo,
Amazonas- 2020”**

Nombres y apellidos del experto:

Cargo que desempeña:

Institución en la que trabaja el experto:

Autor del instrumento: **Bach. Wilmer Alexander Castillo Suarez**

I- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: “La coautoría” y “el delito de contaminación ambiental”, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “La coautoría” y “el delito de Contaminación ambiental”, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que impliquen la realización de la imputación de la coautoría en los delitos de contaminación ambiental a los gerentes de PetroPerú, en el caso de derrame de petróleo en la localidad de Imaza durante el año 2020.																					

CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar La coautoría y el delito de Contaminación ambiental.																						
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable: La coautoría y el delito de contaminación ambiental, dimensiones e indicadores.																						
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																						

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
PROMEDIO DE VALORACIÓN:	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 18 de mayo de 2022.

.....	
FIRMA	
DNI	
TELF. N°.	

ANEXO V

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA
INVESTIGACIÓN.**

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por medio de la presente el que suscribe Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque, hace constar que Wilmer Alexander Castillo Suarez - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: "IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE PETROLEO, AMAZONAS- 2020".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 19 de mayo de 2022

 FIRMA	
DNI	49222749
TELF. N°.	947751532

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

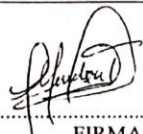
Por medio de la presente el que suscribe Mg. Evelyn Denisse Mendoza Tejada, hace constar que Wilmer Alexander Castillo Suarez - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: "IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE PETROLEO, AMAZONAS- 2020".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 23 de mayo de 2022

 FIRMA	
DNI	43008062
TELF. N°.	955925630

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Mg. Zulema Mendoza Tello, hace constar que Wilmer Alexander Castillo Suarez - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: "IMPUTACIÓN DE LA COAUTORÍA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A LOS GERENTES DE PETROPERÚ. CASO DE DERRAME DE PETROLEO, AMAZONAS- 2020".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 19 de mayo de 2022

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Firmado digitalmente por MENDOZA TELLO Zulema FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.05.19 15:10:24 -05'00'
FIRMA	
DNI	42354397
TELF. N°.	964494378

ANEXO VI

INFORME DEL CASO DE DERRAME DE PETROLEO – IMAZA



Resolución Directoral
Nº 012 -2016-OEFA/DS

Lima, 15 de febrero del 2016

VISTOS:

El Informe N° 307-2016-OEFA/DS-HID del 15 de febrero del 2016, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), las Actas de Supervisión Directa de la supervisión especial realizada del 27 al 29 de enero del 2016¹ al Tramo II del Oleoducto Norperuano operado por la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, **Petroperú**), ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, así como de la supervisión especial realizada del 06 al 11 de febrero del 2016 al Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, ubicado en el distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

El Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**) desarrolla el principio de prevención, señalando que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Dicho dispositivo agrega que cuando no sea posible eliminar las causas que generan la referida afectación ambiental, se adoptarán las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan².

El principio de internalización de costos previsto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la LGA señala que toda persona debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente, por lo que el costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación relacionadas con la protección del ambiente deben ser asumido por los causantes de los impactos negativos antes mencionados³. En la misma línea, los Artículos 74° y 75°



¹ Si bien el Acta menciona la fecha inicio de la supervisión el día 27 de enero del 2016, las acciones de supervisión iniciaron el día 26 de enero del 2016.

² **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre del 2005**
Artículo VI.- Del principio de prevención
La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

³ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**
Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

de la LGA establecen que todo titular de operaciones es responsable por los riesgos y daños que se provoquen en el ambiente como consecuencia de las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen producto de sus actividades⁴.

El Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵ (en adelante, **Ley SINEFA**) y el Literal a) del Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA⁶, indican que la Dirección de Supervisión del OEFA ejerce la función supervisora directa que consiste en la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados⁷.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, **Reglamento de**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

⁴ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**

Artículo 74°.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75°.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

(...)

⁵ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo del 2009**

Artículo 11°.- Funciones generales

(...)

b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

(...)

⁶ **Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre del 2009**

Artículo 38°.- Funciones de la Dirección de Supervisión.- La Dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:

a) Realizar las acciones de supervisión directa para asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la legislación ambiental vigente a cargo de los administrados.

(...)

⁷ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011**

Artículo 17°.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.

(...)



Medidas Administrativas) que tiene por objeto regular las disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA con la finalidad de salvaguardar el interés público y la protección ambiental⁸.

El Reglamento de Medidas Administrativas dispone en su Artículo 3° que la Dirección de Supervisión tiene la facultad de dictar: mandatos de carácter particular, medidas preventivas y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental (en adelante, IGA)⁹.

Al respecto, el citado Reglamento señala que: i) la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental¹⁰; y, ii) mediante los requerimientos de actualización del IGA el administrado debe iniciar el trámite de su actualización ante el certificador ambiental del sector competente, cuando se identifiquen impactos ambientales negativos que difieren con los declarados en el procedimiento de certificación ambiental¹¹.

I. Sobre la falta de aplicación de medidas de prevención de impactos por parte de Petroperú

Petroperú realiza actividades de transporte de hidrocarburos (petróleo crudo) a través del Oleoducto Norperuano, el cual se extiende por los departamentos de Loreto,

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de febrero del 2015

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

(...)

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA

Artículo 3°.- De los órganos competentes

Los órganos del OEFA competentes para dictar medidas administrativas son los siguientes:

a) **Autoridad de Supervisión Directa:** puede dictar mandatos de carácter particular, medidas preventivas y requerimientos de actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental.

(...)

¹⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA

Subcapítulo II De las medidas preventivas

Artículo 11°.- Definición

Las medidas preventivas son disposiciones de carácter muy excepcional a través de las cuales la Autoridad de Supervisión Directa impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Estas medidas administrativas son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA

Subcapítulo III Del requerimiento de actualización del Instrumento de Gestión Ambiental

Artículo 18°.- Definición

La Autoridad de Supervisión Directa puede dictar una medida para requerir al administrado iniciar el trámite de actualización de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente para emitir la certificación ambiental, cuando identifique que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa con los declarados en la documentación que propició la certificación ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



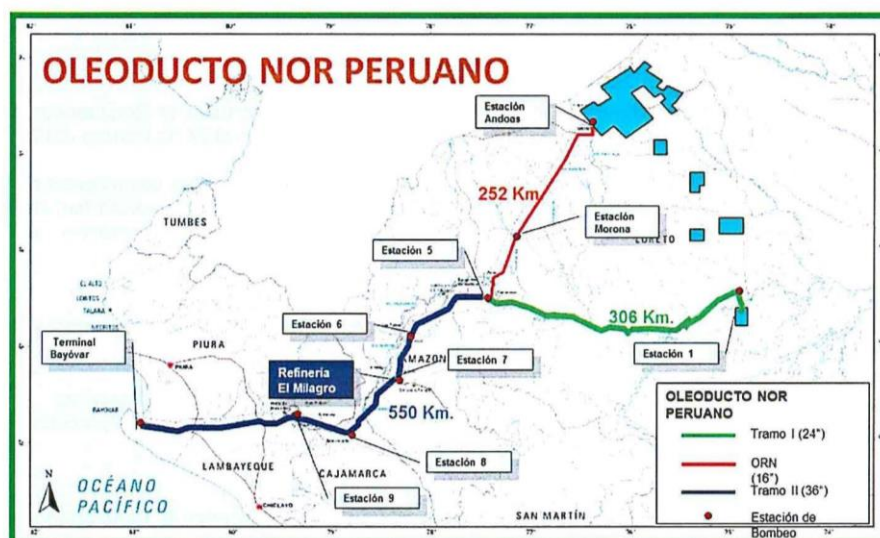
Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura. Por medio de dicho Oleoducto, se transporta el hidrocarburo de distintos operadores, tales como la empresa Pluspetrol Norte S.A., Perenco Petroleum Limited Sucursal del Perú y Pacific Stratus Energy del Perú S.A.

El Oleoducto Norperuano tiene una longitud de 854 kilómetros y se divide en dos (2) ramales¹²:

- (i) Oleoducto Principal, que fue el primero en ser construido, se divide en el Tramo I y Tramo II y va desde la Estación 1 en San José de Saramuro¹³ hasta el Terminal Bayóvar¹⁴. El Tramo I inicia en la Estación 1 y llega hasta la Estación 5 en Saramiriza¹⁵, ambas ubicadas en el departamento de Loreto. El Tramo II comprende las Estaciones 5, 6, 7, 8 y 9¹⁶; y cumple la función de asegurar el transporte del petróleo hasta el Terminal Bayóvar, ubicado en la bahía de Sechura, departamento de Piura.
- (ii) Oleoducto Ramal Norte, que va desde la Estación Andoas¹⁷ hasta la Estación 5, donde confluye con el Tramo I.

Ambos tramos se muestran en la siguiente imagen:

Imagen N° 1



Fuente: Petroperú y Dirección de Supervisión del OEFA

¹² La información presentada ha sido recogida de la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2015, emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Petróleos del Perú - Petroperú S.A., tramitado en el Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

¹³ Ubicación: distrito de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto.

¹⁴ Ubicación: distrito de Bayóvar, provincia de Sechura, departamento de Piura.

¹⁵ Ubicación: distrito de Manseriche, provincia del Alto Amazonas, departamento de Loreto.

¹⁶ La Estación 6 está ubicada en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas. La Estación 7 está ubicada en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas. La Estación 8 está ubicada en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. La Estación 9 se ubica en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

¹⁷ Ubicación: distrito de Andoas, provincia de Dátém del Marañón, departamento de Loreto.



Petroperú tiene un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**)¹⁸. En dicho PAMA se establece, de manera general, el compromiso de Petroperú de adoptar medidas de mantenimiento integral de las tuberías del Oleoducto Norperuano, con la finalidad de evitar impactos negativos en el ambiente. En particular, Petroperú se comprometió a lo siguiente¹⁹:

- (i) Realizar inspecciones topográficas y batimétricas en el cruce de los ríos del Oleoducto Norperuano y el Oleoducto Ramal Norte.
- (ii) Realizar inspecciones internas de la tubería con raspatubos electrónicos del Oleoducto Norperuano, las que consisten en: i) inspecciones de corrosión y pérdida de espesor con raspatubos electromagnéticos, así como ii) inspección geométrica.
- (i) Realizar el mantenimiento de válvulas de líneas y cruces aéreos.
- (ii) Transmisión a través del Oleoducto de raspatubos con escobilla metálica y de magnetos cada dos meses y de escobillas de poliuretano de disco o cepas continuamente.
- (iii) Realizar inspecciones y monitoreo periódico de la integridad externa del Oleoducto: a) realización de inspecciones visuales sobre el derecho de vía, y b) continuar con el sistema de control SCADA, el cual es soportado por un sistema de comunicación vía satélite que puede mostrar en tiempo real las características del petróleo crudo y las presiones de salida y llegada en las estaciones.

Conforme ha sido desarrollado en un caso anterior²⁰, en el PAMA de Petroperú se indicó que una de las principales causas de deterioro ambiental durante la ejecución de un proyecto u operación industrial es la reducida aplicación de mantenimiento preventivo de los equipos. Por ello, en su PAMA, Petroperú reconoció que la falta de mantenimiento preventivo en sus equipos genera que sus procesos e instalaciones sean focos significativos de emisión de contaminantes:

"1. Plan Maestro de Mantenimiento

Las principales causas de deterioro ambiental durante la ejecución de un proyecto u operación industrial es la reducida aplicación de mantenimiento preventivo de los equipos, por lo que se hacen cada vez menos eficientes y tienden a emitir mayor volumen de contaminantes hacia el ambiente.

Para las operaciones del Oleoducto Norperuano, Petroperú cuenta con un Plan Maestro de Mantenimiento para todas sus instalaciones y equipos; que a la fecha no se ha ejecutado en su totalidad, debido principalmente a limitaciones económicas impuestas por políticas de austeridad. Esta situación ha dado lugar a que una parte de sus instalaciones y procesos hayan devenido en obsolescencia y sean focos significativos de emisión de contaminantes."

En las supervisiones especiales llevadas a cabo del 27 al 29 de enero del 2016 y del 06 al 11 de febrero del 2016, se verificó que en la progresiva 440+781 del Tramo II, así como en la progresiva 206+031 del Ramal Norte, ambos del Oleoducto Norperuano operado por la empresa Petroperú, se produjeron derrames de petróleo crudo



¹⁸ El PAMA fue aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH del 19 de junio de 1995.

¹⁹ Informe N° 003-2003-EM-DGAA/OAR del 8 de marzo del 2003, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.

²⁰ Al respecto, consultar la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAL, a.c. 11.

ocasionados por el deterioro de la tubería debido a un proceso corrosivo externo, afectando el suelo superficial adyacente a la tubería así como cuerpos hídricos (quebradas y ríos)²¹.

Así, en el Acta de supervisión correspondiente a las acciones realizadas entre el 27 y el 29 de enero del 2016, en el distrito de Imaza, se consignó lo siguiente:

"Se verificó que el derrame de petróleo se produjo por una 'falla' en la tubería de 36" de diámetro, ubicado aproximadamente en el Km 440+781 del ONP (...)." (Subrayado agregado)

Por otro lado, en el Acta de supervisión correspondiente a las acciones realizadas entre el 06 y el 11 de febrero del 2016, en el distrito de Morona, se consignó lo siguiente:

"Se verificó que el derrame de petróleo crudo se produjo a través de una apertura de 56 cm de longitud por 1.0 cm de ancho aproximadamente en posición 12 horas, en la tubería de 16" de diámetro, ubicado en el Km 206+031 del Ramal Norte del ONP; la falla en la tubería (apertura de 56 cm de longitud por 1.0 cm de ancho) se habría producido por efectos de corrosión externa. Por otro lado, el derrame de crudo fue controlado mediante la instalación de una grapa el día 09.02.2016." (Subrayado agregado).

Al respecto, considerando que el Oleoducto es un equipo empleado para el transporte de hidrocarburos por ductos, Petroperú se encuentra obligado a ejecutar el mantenimiento preventivo/predictivo del mismo, más aun considerando que los oleoductos son propensos a la corrosión y están expuestos a distintos factores, como desplazamiento de tierra o suelo en los sectores donde se encuentran ubicados, tal como ha sido reconocido por el propio administrado en su IGA.

Así, el mantenimiento preventivo/predictivo de los Tramos I y II y del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano es una obligación derivada de los compromisos ambientales asumidos por Petroperú, en tanto permite identificar cuándo el sistema del ducto puede fallar, lo que a su vez garantiza que se puedan adoptar las medidas conducentes a prevenir cualquier incidente que genere un daño ambiental. Dicho compromiso cobra mayor importancia cuando la obligación de mantenimiento de equipos se encuentra comprendida como una obligación ambiental en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del administrado.

En efecto, en dicho IGA, Petroperú reconoce que las normas legales vigentes de manejo ambiental "exigen una continuidad de planes de mantenimiento de equipos que garanticen el adecuado funcionamiento de los sistemas productivos, con la finalidad de eliminar o reducir al mínimo la emisión de sustancias polucionantes", para lo cual el administrado se compromete a ejecutar "planes de mantenimiento preventivo/predictivo", según su Plan Maestro²².

En virtud de lo expuesto, se tienen indicios de que la empresa Petroperú no ha dado el mantenimiento preventivo/predictivo a los Tramos I y II y al Ramal Norte del Oleoducto Norperuano de acuerdo a lo establecido en su PAMA, toda vez que en las



²¹ Los derrames ocurrieron los días 25 de enero del 2016 en el kp 440 +781 del Tramo II y el 03 de febrero del 2016 en el km 206 +031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano.

²² Ver página 94 correspondiente al capítulo VIII "Plan de Manejo Ambiental" y el acápite 3 del "Manejo de Insumos" del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-95-EM/DGH, de fecha 19 de junio de 1995.

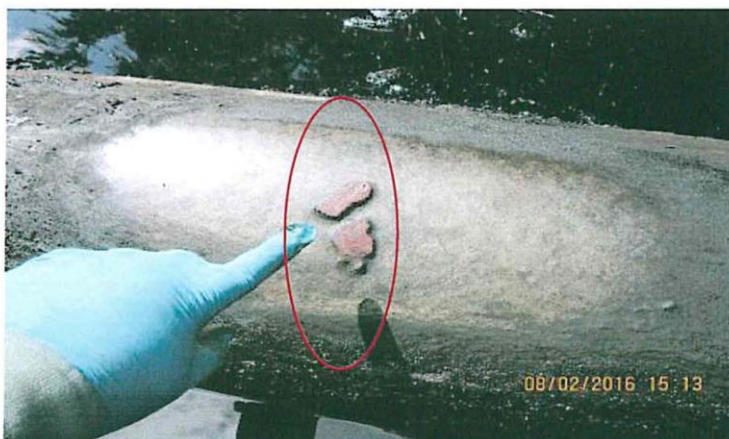
visitas de supervisión llevadas a cabo durante los meses de enero y febrero del presente año se verificó que los dos derrames producidos en el Tramo II y en el Ramal Norte del Oleoducto se originaron por fallas por efectos de corrosión externa, lo cual evidenciaría que la empresa Petroperú no estaría adoptando las medidas necesarias para prevenir derrames que generen impactos ambientales.

Al respecto, en el Informe N° 307-2016-OEFA/DS-HID del 15 de febrero del 2016, se reporta lo observado durante las acciones de supervisión realizadas entre el 06 y el 11 de febrero del 2016 en el distrito de Morona, precisándose lo siguiente:

“Asimismo, se constató que el deterioro de la tubería se habría generado debido a un proceso corrosivo externo severo (Ver registros fotográficos 23 y 24), lo cual se sustentaría en el hecho de que en ambos extremos de la falla se pudo apreciar pequeñas secciones de la tubería que quedaron intactas, es decir, que no se encontraron desgastadas, lo que evidenciaría el estado de la tubería en el momento de su instalación, debido a que dichas secciones se encontraron intactas y con su pintura original.” (Subrayado agregado).

Lo anterior se muestra en la siguiente imagen, obtenida durante dichas acciones de supervisión:

Imagen N° 2



Se muestra el desgaste y/o deterioro que ha sufrido la tubería por efectos de corrosión severa, los dos puntos muestran el estado inicial de la tubería.

De la imagen mostrada se puede advertir que las dos pequeñas áreas de color rojo representan la estructura original del ducto, lo que al mismo tiempo permite apreciar el grosor de la pared original del Oleoducto. Dicho de otra manera, todo lo que está de color plomo es un área desgastada por la corrosión. Esta muestra evidencia que lo general es el desgaste, y lo excepcional el revestimiento original.



Imagen N° 3



Muestra el punto de la falla donde se produjo el derrame de petróleo crudo, el mismo que aún no había sido controlado. Coordenada WG84: 9524314N/0237150E.

Es importante destacar que los derrames acaecidos en el Oleoducto Norperuano en el mes de enero y febrero del 2016 no son casos aislados. En anteriores oportunidades se han atendido emergencias similares como consecuencia de fallas en los tramos de dicho Oleoducto.

En efecto, a continuación se muestra un listado de las emergencias ambientales más significativas atendidas por el OEFA desde el año 2011, fecha en la que asumió competencias en materia de fiscalización ambiental en el subsector hidrocarburos:

Cuadro N° 1
Emergencias atendidas por el OEFA 2011 - 2016

Fecha de emergencia	Fecha de Supervisión	Descripción	Región	Provincia	Distrito
03/04/2011	01-07/11/2011	Derrame ocurrido en la Estación N° 7, progresiva Km. 513+500 (Tramo II)	Amazonas	Utcubamba	El Milagro
26/12/2011	04/01/2012	Derrame ocurrido en la Zona Industrial - Estación N° 1 (Tramo I) del Oleoducto Nor Peruano, realizada el 04 de enero de 2012.	Loreto	Loreto	Urarinas
13/04/2012	16/04/2012	Derrame ocurrido en el Km. 791 +600 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Sechura
04/09/2012	10/09/2012	Derrame ocurrido en el Km. 397+300 del ONP (Tramo II)	Amazonas	Condorcanqui	Nieva
21/09/2013	22-23/09/2013	Derrame ocurrido en el Km. 504+400 del ONP (Tramo II)	Amazonas	Bagua	Bagua
25/05/2014	27/05/2014 03/06/2014	Derrame ocurrido en el km 547+463 del ONP (Tramo II)	Cajamarca	Jaén	Jaén
26/06/2014	30/06/2014	Derrame ocurrido en la zona industrial de Estación 1 del ONP (Tramo I)	Loreto	Loreto	Urarinas
30/06/2014	02-05/07/2014	Derrame ocurrido en el Km 41 + 833 del ONP (Tramo I)	Loreto	Loreto	Urarinas
	09-13/07/2014				
	22-25/07/2014				
	06-11/08/2014				



18/09/2014	20-23/09-2014	Progresiva km 609+031 del ONP (Tramo II)	Cajamarca	Jaen	Pucara
16/11/2014	17-21/11/2014	Km 20 + 190 del ONP (Tramo I)	Loreto	Loreto	Urarinas
18/11/2014	19/11/2014	Km 622.5 de ONP (Tramo II)	Cajamarca	Jaen	Pomahuaca
10/12/2014	11-12/12/2014	Progresiva km 835+200 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Parachique
27/12/2014	29-31/12/2014	Progresiva km 814+500 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Parachique
19/02/2015	21-22/02/2015	Progresiva km 504 + 086 del ONP (Tramo II)	Amazonas	Bagua	La peca
21/09/2015	23-24/09/2015	Aprox. progresiva km 797+150 del ONP (Tramo II)	Piura	Sechura	Sechura
14/10/2015	16-17/10/2015	Línea de recirculación de 06 pulgadas de tanque 11d13	Piura	Sechura	Sechura
02/11/2015	04/10/2015	Km 569+713 (Tramo II)	Cajamarca	Jaen	-
06/11/2015	07-09/11/2015	Km 516+408 (Tramo II)	Amazonas	Uctubamba	El milagro
25/01/2016	26-28/01/2016	Km 440+785 (Tramo II)	Amazonas	Condorcanqui	Imaza
03/02/2016	05-12/02/2016	Km 206 +031 (Ramal Norte)	Loreto	Datem del marañon	Morona

Fuente: Dirección de Supervisión

Como se observa en el cuadro anteriormente mostrado, las emergencias por derrame de hidrocarburos se han intensificado desde el 2014, teniendo más incidencia en los últimos seis meses.

De otro lado, debe indicarse que los derrames de hidrocarburo atendidos en enero y febrero del 2016 han generado impactos negativos en el suelo así como en las Quebradas Inayo, Cashacaño y los ríos Chiriaco y Morona. Así, en el Acta de supervisión especial realizada para atender el derrame en el distrito de Morona, se señala lo siguiente:

“Como consecuencia del derrame se habría afectado:

1. *Cuerpo de agua:*

- *Un canal de escorrentía que pasa por el punto de derrame hasta el punto de confluencia con la Quebrada Cashacaño (punto por determinar).*
- *Las aguas y ambos márgenes de la Quebrada Cashacaño; desde el punto de confluencia con el canal de escorrentía hasta la desembocadura al río Morona.*
- *Río Morona, donde se pudo apreciar presencia de hidrocarburos (procedente de la Quebrada Cashacaño) en ambos márgenes del referido río, formando pequeñas manchas discontinuas y grumos dispersos sobre la superficie de las aguas, esta situación se pudo observar desde aproximadamente 1.5 horas (altura del caserío “El Milagro”), hasta la desembocadura de la Quebrada Cashacaño.*

2. *Suelo:*

- *Áreas aledañas al punto del derrame 400 m² aproximadamente.”*

(Subrayado agregado)

De igual manera, tal como menciona el Acta de supervisión levantada durante las acciones realizadas en el distrito de Imaza, como consecuencia del derrame de petróleo se habría afectado:

“(…)



- El cuerpo de agua de la denominada quebrada Inayo, en una longitud aproximada de 3.5 Km (lineales). Así como las orillas de la referida quebrada en los 3.5 Km.
 - Cultivos tales como cacao y plátano, colindantes al punto donde se produjo el derrame de petróleo crudo.
- (...)"

Lo descrito se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen N° 4



Muestra de afectación en cuerpos de agua y vegetación en la zona del derrame del distrito de Morona.

Imagen N° 5



Se observa el desplazamiento del petróleo crudo derramado, el mismo que sigue el curso de la quebrada Inayo. Asimismo, se observa labores para contener el producto derramado.



Asimismo, es preciso mencionar que los cuerpos de agua y suelos afectados representan el medio de subsistencia (alimentación y economía) de las comunidades nativas y poblaciones aledañas a las zonas de ambos derrames.

Por tanto, ambos eventos configuran un alto riesgo de impacto negativo no solo al suelo y a las quebradas Inayo, Cashacaño, así como a los ríos Chiriaco y Morona, sino también a la vida y salud de las personas que habitan en zonas cercanas a los derrames.

II. Sobre la necesidad de dictar una medida preventiva a Petroperú

Como ha sido señalado en esta resolución, la medida preventiva constituye una disposición que genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado que las medidas preventivas tienen su fundamento en el principio de prevención²³ contemplado en la LGA, según el cual la gestión ambiental en materia de calidad ambiental se encuentra orientada, por un lado, a ejecutar medidas para prevenir, vigilar y evitar la ocurrencia de un impacto ambiental negativo y, por otro lado, a efectuar las medidas para mitigar, recuperar, restaurar y eventualmente compensar, según corresponda, en el supuesto de que el referido impacto ya haya sido generado²⁴.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, se puede dictar una medida preventiva en cualquiera de los siguientes tres supuestos²⁵:

- (i) La existencia de un inminente peligro de daño al ambiente, es decir, existe una situación de riesgo de daño al ambiente cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo;
- (ii) La existencia de alto riesgo, esto es, la probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales que pueden trascender los límites de una instalación y afectar de manera adversa al ambiente y la población;

²³ **Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente**
Título Preliminar

Artículo IV.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

²⁴ Al respecto, consultar la Resolución N° 001-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 22 de enero del 2016.

²⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de febrero del 2015**

Artículo 12°.- De los requisitos

Se puede dictar una medida preventiva en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Inminente peligro:** es la situación de riesgo o daño al ambiente cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo.
- b) **Alto riesgo:** es la probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales que pueda trascender los límites de una instalación, y afectar de manera adversa al ambiente y la población.
- c) **Mitigación:** se configura cuando es necesario implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente.



- (iii) La necesidad de implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente, que el Reglamento de Medidas Administrativas ha considerado como mitigación.

Al respecto, en el presente caso, se ha identificado la confluencia de los tres supuestos contemplados por el Reglamento de Medidas Administrativas.

Con relación al primer supuesto, se tienen indicios de que la empresa Petroperú no habría realizado el mantenimiento preventivo/predictivo al Tramo II así como al Ramal Norte del Oleoducto Norperuano de acuerdo a lo establecido en su PAMA, pues durante las acciones de supervisión especial realizadas en los meses de enero y febrero del presente año para atender las emergencias ambientales por derrames de petróleo crudo, se pudo verificar que ambos eventos producidos en los dos tramos del Oleoducto se originaron por fallas por efectos de corrosión externa.

La falta de acciones preventivas por parte del operador del Oleoducto Norperuano, a su vez, estaría sustentado en las reiteradas acciones de supervisión especiales para atender las emergencias ambientales por derrames en los dos ramales de dicho Oleoducto, siendo que en el caso de los dos últimos derrames ocurridos en Imaza y Morona se produjeron con escasos días de diferencia²⁶.

Las condiciones antes descritas constituyen evidencia suficiente de la existencia de riesgo de daño al ambiente, pues es altamente probable que, ante la ausencia de medidas de prevención y predictivas apropiadas para subsanar las fallas del Oleoducto Norperuano, se genere una nueva emergencia ambiental en el corto plazo.

Respecto al segundo supuesto considerado en la norma, la existencia de alto riesgo, cabe indicar que durante la supervisión especial realizada del 27 al 29 de enero del 2016 en el distrito de Imaza, se verificó que como consecuencia del derrame existían plantas de cacao y plátanos así como vegetación propia de la zona (hojas, tallos y frutos) impregnadas con petróleo crudo. Asimismo, según el Reporte Final de Emergencias Ambientales²⁷ remitido por el administrado, el área afectada aproximada sería de 10 000 m².

Igualmente, se ha verificado que a partir de la desembocadura de la quebrada Inayo al río Chiriaco, la flora de la ribera de la margen izquierda del río Chiriaco se encuentra impregnada con hidrocarburo hasta una altura de 80 cm aproximadamente. Además, se pudo verificar presencia de hidrocarburo en las aguas del río Chiriaco recorriendo por la margen izquierda del mismo río²⁸.

De otro lado, en el caso del derrame ocurrido en el distrito de Morona, durante la supervisión llevada a cabo del 06 al 11 de febrero del 2016, se constató que este derrame de petróleo crudo impactó el suelo natural, así como cuerpos de agua (quebrada Cashacaño y río Morona); siendo que, después de seis (06) días de ocurrida

²⁶ En este punto, cabe agregar que la ausencia de acciones de mantenimiento del Oleoducto Nor Peruano (en el Kilómetro 41+833) ha sido materia de un reciente pronunciamiento por parte de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA. Al respecto, consultar la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2015, emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Petróleos del Perú - Petroperú S.A., tramitado en el Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

²⁷ Cabe señalar que el Reporte Final de Emergencias Ambientales fue presentado dentro del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

²⁸ Cabe señalar que la información señalada fue recogida de un reciente ingreso a la zona de la emergencia (13 de febrero del 2016).



la falla, Petroperú controló el derrame mediante la instalación de una grapa, esto es, durante seis (06) días el derrame continuaba impactando mayores áreas de los componentes ambientales, cuerpos de agua y suelo.

Cabe señalar que, durante los tres (03) recorridos fluviales realizados sobre las aguas del río Morona desde la confluencia con el río Marañón hasta la desembocadura de la quebrada Cashacaño, se verificó que el crudo cubría en algunas zonas casi todo el ancho del río Morona.

Considerando la magnitud del impacto generado por el volumen de petróleo derramado —ya que se ha podido observar que las trazas de crudo han llegado a extenderse más allá de las zonas próximas a las fallas del ducto²⁹—, se puede concluir que existen indicios suficientes de un alto riesgo de que los impactos ambientales causados por derrames de crudo trasciendan la zonas donde se ubica el Oleoducto Norperuano, lo que además de afectar de manera adversa al ambiente también puede generar impactos negativos en la población.

Finalmente, con relación al tercer supuesto establecido en la norma, existe una necesidad de implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente, en tanto los derrames de hidrocarburo en la selva pueden generar situaciones de impacto irreversible en los ecosistemas si no son adecuadamente controlados.

En virtud de lo expuesto, a efectos de evitar situaciones como las descritas anteriormente, es responsabilidad de Petroperú identificar aquellos aspectos vulnerables en el sistema de transporte de hidrocarburos por ductos que pueden generar impactos significativos al ambiente y aplicar las medidas de prevención y mitigación que correspondan con el objeto de evitar dichos impactos³⁰.

Por consiguiente, corresponde dictar una **medida preventiva** que ordene a la empresa Petroperú realizar, en el marco de lo establecido en su PAMA, y respecto de los Tramos I y II y del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, lo siguiente:

- a) El mantenimiento efectivo, inmediato e integral respecto de aquellas secciones del ducto que no han sufrido un deterioro severo o significativo.
- b) El reemplazo del ducto respecto de aquellas secciones que han sufrido un deterioro severo o significativo, como por ejemplo el que se pudo apreciar en la Imagen N° 2 de la presente resolución.

Para tales efectos, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, Petroperú deberá alcanzar al OEFA un cronograma donde detalle las acciones que realizará para dar cumplimiento a la medida preventiva, el cual será evaluado y aprobado por el OEFA.

²⁹ Actualmente, hay dos equipos de supervisión que vienen identificando en ambas zonas donde se han producido los derrames (Imaza y Morona) si el crudo se ha extendido más allá de lo verificado en las primeras supervisiones.

³⁰ Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2014, establece que los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia forman parte del instrumento de gestión ambiental, el cual es fiscalizado por el OEFA.



III. Sobre la necesidad de actualizar el instrumento de gestión ambiental de Petroperú

En las supervisiones llevadas a cabo en atención a los derrames ocurridos en el Oleoducto Norperuano en los meses de enero y febrero del 2016, se ha verificado que dichos eventos fueron ocasionados por efectos de corrosión externa de la tubería.

Al respecto, la legislación en materia ambiental establece que la certificación debe considerar la evaluación de los impactos ambientales que puede generar la actividad desarrollada³¹.

Como ha sido señalado, la empresa Petroperú cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, en el cual se estipulan los compromisos ambientales de Petroperú en la operación del oleoducto.

Sin embargo, debido a la antigüedad de dicho instrumento, este es insuficiente respecto de la evaluación de los impactos asociados a la actividad de transporte de ductos, así como de las medidas de mitigación y manejo ambiental aplicables para contrarrestar dichos impactos. Por tanto, no se cuentan con medidas capaces de prevenir y evitar posibles roturas o fallas en el sistema de transporte por ductos de petróleo crudo de Petroperú.

Por consiguiente, se requiere la actualización del instrumento de gestión ambiental de Petroperú, a efectos que en dicho instrumento se incluya la evaluación integral de los impactos identificados en la actividad de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano, así como los compromisos ambientales que resulten aplicables para garantizar el adecuado manejo y mitigación de dichos impactos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar como **MEDIDA PREVENTIVA** a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, realizar, en el marco de lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y respecto de los Tramos I y II y del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, lo siguiente:

- a) El mantenimiento efectivo, inmediato e integral respecto de aquellas secciones del ducto que no han sufrido un deterioro severo o significativo.
- b) El reemplazo del ducto respecto de aquellas secciones que han sufrido un deterioro severo o significativo, como por ejemplo el que se pudo apreciar en la Imagen N° 2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Ordenar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** que, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un cronograma donde detalle las acciones que realizará para dar cumplimiento a la medida

³¹ Sobre este particular, el Anexo N° 1 – Estudios Ambientales a presentar de acuerdo a cada actividad de hidrocarburos, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que para la actividad de transporte por ducto, se debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Cabe señalar que según el Artículo 63° de dicho Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental debe incluir el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia.



preventiva descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el cual será evaluado y aprobado por este organismo.

Artículo 3°.- Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 16.1 del Artículo 16 y Numeral 17.2 del Artículo 17° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, que aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, la ejecución de la medida preventiva descrita en el Artículo 1° de la presente resolución es inmediata desde el día de su notificación y su incumplimiento constituye infracción administrativa cuya investigación se tramita conforme al procedimiento sancionador abreviado previsto en el Capítulo V del referido Reglamento³².

Artículo 4°.- Ordenar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con elaborar y presentar un proyecto de **actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental** ante el Ministerio de Energía y Minas, a efectos que en dicho instrumento se incluya la evaluación integral de los impactos identificados en la actividad de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano, así como los compromisos ambientales que resulten aplicables para garantizar el adecuado manejo y mitigación de dichos impactos.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA y al Ministerio de Salud – MINSA.

Regístrese y comuníquese



MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Directora
Dirección de Supervisión

³² Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD – Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA

Artículo 16.- Ejecución de la medida preventiva

16.1 La ejecución de la medida preventiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se hará efectiva la medida preventiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior.

(...)

Artículo 17.- Cumplimiento de la medida preventiva

17.2 El incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa. La investigación correspondiente se tramita conforme al procedimiento sancionador abreviado previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

(...)